



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS
DEL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR – 2018

PARA OBTENER EL TITULO DE
ABOGADA

AUTORA

EDITH EVA BUENDIA CORTEZ
ORCID:0000-0002-7388-0593

ASESOR

DR. JOSE MARIO OCHOA PACHAS
ORCID: 0000-0002-0675-2196

LINEA DE INVESTIGACIÓN DEL PROGRAMA

PROMOCIÓN Y MEJORA CONTINUA DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS
DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

LIMA, PERÚ, ABRIL DEL 2024



CC BY

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>

Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.

Referencia bibliográfica

Buendía Cortez, E. E. (2023). *El principio de economía procesal en los procesos de alimentos del Poder Judicial del Distrito de Villa el Salvador – 2018* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.

HOJA DE METADATOS

Datos del autor	
Nombres y apellidos	Edith Eva Buendia Cortez
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	71466502
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-7388-0593
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Jose Mario Ochoa Pachas
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	07588319
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-0675-2196
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Luis Angel Espinoza Pajuelo
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	10594662
Secretario del jurado	
Nombres y apellidos	Yda Rosa Cabrera Cueto
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	06076309
Vocal del jurado	
Nombres y apellidos	Martin Vicente tovar Cerquen
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	09700062
Datos de la investigación	
Título de la investigación	El principio de economía procesal en los procesos de alimentos del Poder Judicial del Distrito de Villa el Salvador – 2018
Línea de investigación Institucional	Persona, Sociedad, Empresa y Estado
Línea de investigación del Programa	Promoción y mejora continua de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.
URL de disciplinas OCDE	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Lima, el jurado de sustentación de tesis conformado por: el DR. LUIS ANGEL ESPINOZA PAJUELO como presidente, la DRA. YDA ROSA CABRERA CUETO como secretaria y el MG. MARTIN VICENTE TOVAR CERQUEN como vocal, reunidos en acto público para dictaminar la tesis titulada:

EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS DEL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR -2018

Presentado por la bachiller:

EDITH EVA BUENDIA CORTEZ

Para obtener el **Título Profesional de Abogada**; luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado se procedió a la calificación individual, obteniendo el dictamen de **Aprobado - Bueno** con una calificación de **DIECISEIS (16)**.

En fe de lo cual firman los miembros del jurado, el 10 de abril del 2024.



PRESIDENTE
DR. LUIS ANGELESPINOZA
PAJUELO



SECRETARIO
DRA. YDA ROSA CABRERA
CUETO



VOCAL
MG. MARTIN VICENTE TOVAR
CERQUEN

ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo Jose Mario Ochoa Pachas docente de la Facultad de Derecho de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú, en mi condición de asesor de la tesis titulada:

EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS DEL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR - 2018.

De la bachiller Edith Eva Buendía Cortez, certifico que la tesis tiene un índice de similitud de 16% verificable en el reporte de similitud del software Turnitin que se adjunta.

El suscrito revisó y analizó dicho reporte a lo que concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Autónoma del Perú.

Lima, 28 de marzo de 2024



JOSE MARIO OCHOA PACHAS

DNI: 07588319

DEDICATORIA

A mis Padre Gavino B y mi querida madre Silvia C, por su gran apoyo y confianza que pusieron en mí, Hermano por el ejemplo de superación que me inculco y mi hija Flavia que son los personajes muy esenciales e importantes en esta etapa y por su amor e inapreciable apoyo.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a en primer lugar a papa Dios, a mi familia y mi pequeña hija por su apoyo incondicional, mi asesor de tesis el Dr. Ochoa Pachas J, por sus enseñanzas,ánimos y preocupación en que logre la realización de esta tesis.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTOS.....	3
LISTA DE TABLAS	5
LISTA DE FIGURAS.....	7
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	10
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA.....	44
2.1. Tipo y diseño de investigación	45
2.2. Población, muestra y muestreo	45
2.3. Hipótesis.....	46
2.4. Variables y operacionalización	46
2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	49
2.6. Procedimientos.....	50
2.7. Análisis de datos	50
2.8. Aspectos éticos	50
CAPÍTULO III: RESULTADOS	51
CAPITULO IV: DISCUSIÓN	74
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES.....	79
CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES	81
REFERENCIAS	
ANEXOS	

LISTA DE TABLAS

- Tabla 1 Operacionalización de la variable
- Tabla 2 Técnicas e instrumentos
- Tabla 3 Resumen de los casos de la prueba piloto
- Tabla 4 Fiabilidad del instrumento de investigación
- Tabla 5 Sexo de los participantes
- Tabla 6 Edad de los encuestados
- Tabla 7 Patrocina y obtiene procesos lentos de alimentos en el poder judicial
- Tabla 8 El principio de economía procesal debe aplicar a las demandas de alimentos para sentencias rápidas
- Tabla 9 Principio de economía procesal, se realizan procesos con menor desgaste actividad jurisdiccional
- Tabla 10 Ha tenido demoras en procesos de alimentos sin aplicar el principio de economía procesal
- Tabla 11 Se debe reducir el tiempo y actuar con rapidez en los procesos de alimentos
- Tabla 12 El principio de economía procesal debería aplicarse al proceso de alimentos
tabla 13, el principio de economía procesal permite obtener mayores resultados con un mínimo de gastos entre las partes
- Tabla 14 Principio de economía procesal es menos tardío y reduce los actos procesales en demandas de alimentos
- Tabla 15 El principio de economía procesal debe aplicarse a demandas de alimentos para obtener sentencias rápidas
- Tabla 16 Existen demoras en procesos de alimentos por no aplicar el principio de economía procesal
- Tabla 17 El principio de economía procesal se obtiene mayor resultado en un mínimo gasto entre las partes y el Estado
- Tabla 18 Principio de economía procesal busca que los procesos no tengan errores para evitar costos innecesarios
- Tabla 19 El objetivo del principio de economía procesal es economizar costos en procesos de alimentos
- Tabla 20 El principio de economía procesal busca evitar actuaciones innecesarias en proceso de alimentos
- Tabla 21 El principio de economía procesal brinda solución justa con mínimo esfuerzo

de carga procesal

Tabla 22 Los operadores judiciales aplican el principio de economía procesal para obtener sentencias favorables y rápidas evitando la carga procesal

Tabla 23 El principio de economía procesal es veraz para reducir las actas procesales en las demandas de alimentos

Tabla 24 Los operadores judicial al no aplicar el principio de economía procesal vulneran el principio de interés superior del niño

Tabla 25 El principio de economía procesal

Tabla 26 Prueba de bondad de ajuste

LISTA DE FIGURAS

Figura 1	Propuestas teóricas
Figura 2	Porcentaje de la tabla 5
Figura 3	Porcentajes de la tabla 6
Figura 4	Porcentajes de la tabla 7
Figura 5	Porcentajes de la tabla 8
Figura 6	Porcentajes de la tabla 9
Figura 7	Porcentajes de la tabla 10
Figura 8	Porcentajes de la tabla 11
Figura 9	Porcentajes de la tabla 12
Figura 10	Porcentajes de la tabla 13
Figura 11	Porcentajes de la tabla 14
Figura 12	Porcentajes de la tabla 15
Figura 13	Porcentajes de la tabla 16
Figura 14	Porcentajes de la tabla 17
Figura 15	Porcentajes de la tabla 18
Figura 16	Porcentajes de la tabla 19
Figura 17	Porcentajes de la tabla 20
Figura 18	Porcentajes de la tabla 21
Figura 19	Porcentajes de la tabla 22
Figura 20	Porcentajes de la tabla 23
Figura 21	Porcentajes de la tabla 24

**EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL EN LOS PROCESOS DE
ALIMENTOS DEL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR –
2018**

EDITH EVA BUENDIA CORTEZ

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL PERÚ

RESUMEN

Esta investigación se trató del principio de economía procesal estipulado en el artículo V del título preliminar del código de procedimientos civiles y se aplica en todos los procesos de alimentos en el Poder Judicial del distrito de Villa el Salvador en el año 2018. Este estudio es de enfoque cuantitativo, de nivel descriptivo, de tipo básico, aplicando las técnicas de observación, documental y encuesta; el instrumento que se elaboró y validó fue un cuestionario que se aplicó a 30 personas que siguen procesos de alimentos y abogados especialistas. Esto es importante ya que muchas veces no se toma en cuenta este principio rector en todos los procesos de alimentos que se ven en el distrito judicial de Villa el Salvador. Los resultados indican que no se aplica el principio de economía procesal, por lo que se admite la hipótesis que se contrastó.

Palabras clave: economía, proceso, eficacia, alimentos y protección

**THE PRINCIPLE OF PROCEDURAL ECONOMY IN THE FOOD PROCESSES OF
THE JUDICIAL POWER OF THE DISTRICT OF VILLA EL SALVADOR – 2018**

EDITH EVA BUENDIA CORTEZ

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

This investigation dealt with the principle of procedural economy stipulated in article V of the preliminary title of the code of civil procedures and is applied in all food processes in the Judicial Branch of the district of Villa el Salvador in the year 2018. This study has a quantitative approach, descriptive level, basic type, applying observation, documentary and survey techniques; The instrument that was developed and validated was a questionnaire that was applied to 30 people who follow food processes and specialist lawyers. This is important since many times this guiding principle is not taken into account in all food processes that are seen in the judicial district of Villa el Salvador. The results indicate that the principle of procedural economy is not applied, so the hypothesis that was contrasted is admitted.

.

Keywords: economy, process, effectiveness, food and protection

CAPÍTULO I
INTRODUCCIÓN

El presente trabajo que se realizó, se debe a la falta de interés de parte de los intérpretes jurídicos en el ámbito civil, sin embargo, los procesos de alimentos siguen siendo aquellas demandas más frecuentes en el país, La demanda de alimento tiene como tiempo límite de 6 meses, pero lamentablemente se ha visto muy debilitada por la misma carga procesal.

Cabe recordar que una justicia tardía no es justicia, que esto es un grave problema en el país, pues no solo salen perjudicados los hijos sino también a las madres que lamentablemente son ellas que asumen la totalidad de carga familiar puesto que el único interés es poder entregar una calidad de vida a sus hijos abandonados. El inicio a un proceso de alimentos que son diarios indica la gran suma de carga procesal de expedientes en la jurisdicción de Villa El Salvador (VES).

En vista que estos menores se encuentran desprotegidos, surge el interés por la elaboración del presente estudio, donde la mayor preocupación es hacia cada menor, que lamentablemente el padre simplemente se aleja y deja en total abandono y no cumpliendo con los gastos y necesidades necesarias como la educación, salud, vestimenta, etc.

De lo manifestado, se ve este gran problema que se lleva en el distrito de Villa el Salvador donde la carga procesal en demandas de alimentos va en aumento, siendo algunas ya ingresadas y teniendo un número de expediente, pero no obteniendo una sentencia firme, otras simplemente son archivadas. A causa de esto se agrava más la posición de los niños abandonados y afectando sus derechos fundamentales.

Por los siguientes motivos se visualiza que el poder judicial se encuentra con debilidad y carga procesal, y a causa de ello estos menores aún no obtienen una justicia rápida y peor aún si este pequeño sector se trata de niños y niñas que están

en abandono total.

Aquellos hechos son lamentables en el distrito al verse la falta de protección por parte del Estado peruano, sabiendo que ellos están obligados a brindar más protección al sector vulnerable.

Según el principio de interés superior del niño (PISN) se garantiza que se cumpla como debe de ser y dar lo principal al menor, poniendo primero sus derechos fundamentales, para ello que se determinó que debido a la falta de interés en el país, se considera que se debe dar más importancia al menor, puesto que en el artículo 92 del código del niño y adolescente, prescribe que la alimentación del infante en el sistema judicial es un derecho fundamental que se brinda de manera fundamental hacia el menor. y para que se pueda sustentar sus gastos de primera necesidad, se considera que el principio de economía y celeridad procesal es un beneficio para cada menor salvaguardando sus derechos.

Por las siguientes razones es que se toma en cuenta que el alimento es todo lo necesario para el crecimiento y desarrollo de cada infante, Por lo tanto es un reto para el poder judicial en poder formar propuestas para poder ser más expeditivo con los procesos, es mas no se debería llegar a un inicio de demanda ya que existe en estos casos las conciliaciones, pues esta ayuda a llegar a un acuerdo entre los padres, pensando más en los menores en abandono por sus padres y pues son ellos que sufren más ante la separación de los padres

En los procesos dentro de demanda ya mencionada anteriormente se exige una pensión que esta permita que cada menor, obtenga una pensión provisional, que esta ayude con los gastos principales esta solo sea hasta cuando el poder judicial dicte una sentencia definitiva, pero es una realidad que esta pueda tardar meses hasta años.

Estos tipos de procesos inician cuando el padre se desentiende del menor, perteneciente a la vía de proceso único, que se identifica como la más rápida.

El motivo del trabajo elaborado para que se involucre el principio de economía y celeridad procesal, que esta brindara beneficio a todas las madres que son ellas que participan en representación de sus hijos en abandono, el principio es más eficaz ya que reduce costos y tiempos, esto procede siempre y cuando se cumpla con los requisitos, por lo tanto, el trabajo permitió conocer normas que la rigen, conocer los actos procesales que se deben cumplir durante proceso judicial.

El problema se basó en la falta de utilización del principio de economía procesal (PrinEcPro) en las demandas de alimentos presentada en el distrito judicial de VES, en el año 2019; a pesar de que este principio es de suma importancia.

Asimismo, es de gran preocupación dado que no se está obteniendo resultados rápidos que verifiquen las soluciones rápidas en el país.

El motivo es por la falta de interés en uno de los principios rectores del código procesal civil (Poder Ejecutivo del Perú, 1992). A esto se agrega el descuido de las autoridades por la situación de calidad de vida de los menores de edad que, a lo largo del tiempo no tienen una respuesta adecuada de dichas autoridades nacionales.

Esta situación problemática se sustenta en el daño que causa a los derechos del niños ya que son parte de una población vulnerable, como se muestra, se buscó evidenciar que el PrinEcPro no se está aplicando en los casos de las demandas de alimentos en la sede judicial de VES, sabiendo que hay una gran cantidad de expedientes y muchos más procesos de alimentos a los que no se les da la importancia adecuada y se deja en el olvido o simplemente se archivan, afectando la calidad de vida de los menores de edad (MeEd).

Por otra parte, se ha podido verificar en la realidad precisando que, el principio

rector en los procesos de alimentos de la circunscripción mencionada, actualmente no solo, se está dañando los derechos de cada integrante de la sociedad sino también se estaría vulnerando el PISN, por lo que, este problema sigue causando mucho menoscabo a cada MeEd. Asimismo, el PrinEcPro trata de acelerar los procesos y así conseguir el bienestar de los alimentistas; en ese sentido, se tiene que observar la imprudencia y ausencia de interés que tienen los operadores del derecho al no aplicar las normas, leyes en la actualidad, propuestas y modificaciones en donde se logran resultados rápidos y efectivos en todos los procesos donde se ven involucrados los alimentos para los MeEd. En la realidad, los resultados que se han obtenido son totalmente diferentes pues han vulnerado lo que estipula el título preliminar, en el V principio del código procesal civil (Poder Ejecutivo del Perú, 1992), referido a la concentración, inmediación, economía y rapidez de los procesos.

El PrinEcPro, es un principio que tiene la facilidad de poder acelerar más el proceso, pero a la vez es una pena que en el país existan leyes, principios que, por no ser aplicados, han vulnerado y agravian a todos los MeEd, a pesar de que, aquellos principios están preceptuados en la carta magna (Congreso Constituyente Democrático, 1993), pero a la vez está siendo totalmente desprestigiada.

Bajo esa tesitura se considera que el principio tiene como propósito que se asista y proteja socialmente a los MeEd, sin embargo, existe un alto desinterés y la ausencia de empatía de los fiscales debido a que no aplican el PrinEcPro en los procesos alimenticios, a pesar de que las normas y sus modificaciones buscan resolver estos procesos con gran celeridad y fluidez para hacer justicia. Sin embargo, al no aplicarse las leyes, se va a generar mayores problemas y por ello, los ciudadanos deben empezar demandas para reclamar lo que le corresponde a su menor hijo, pero ello no implica que se obtenga una sentencia justa.

Resulta que es de manera notoria la realidad acerca a la falta de interés hacia el PrinEcPro en todas las demandas de alimentos, se llega a la conclusión que se está quebrantando lo estipulado en el V principio del título preliminar del código procesal civil (Poder Ejecutivo del Perú, 1992), ya que se toma mucho tiempo y detención en los procesos y a la par se pisotea su proceso y se da en abandono por completo el desarrollo de vida de los MeEd que son ellos que exigen en representación de un mayor(madre) tal como indica la ley de proceso de alimentos N°28439 (Congreso de la República del Perú, 2004) y que sus madres los representan. Por las siguientes razones se toma en cuenta este principio rector que se desarrolla y brinda protección a cada MeEd que, tienen como función lograr y obtener que los derechos de cada niño se cumplan y se obedezca en especial en todos procesos que han sido ingresados en los juzgados. Sumado a todo esto hay una realidad muy triste ya que el país teniendo leyes, principios sobre el particular, son los mismos letrados y jueces que siguen aplicando conceptos corrientes en los procesos, cuya realidad sigue siendo aplicada en el país, lo correcto es que un proceso iniciado de alimentos debe de culminarse de acuerdo a la norma, en un tiempo aproximado de no más de 45 días, sin embargo no se está cumpliendo como señala la ley, habiendo expedientes que llevan un excesivo tiempo de ser resueltos.

En la última década, se ha examinado que hay una falta de interés sobre la eficacia y celeridad procesal y a consecuencia que no se puede reducir los tiempos para poder darle el beneficio a cada MeEd que está en esa situación y que tienen como objetivo reclamar sus derechos, logrando que se cumpla este principio que es primario, favoreciendo a los niños indefensos e inermes.

Con ese entorno se toma en consideración que cada demanda ingresada es necesaria para el MeEd y así tener un desarrollo evolutivo favorable. Se ha visto

demasiados casos en estos últimos años en la sede distrital de VES, que al no aplicarse la eficacia de este principio se ve afectado el derecho del niño o púber al retrasarse y así mismo no lograr una agilidad para ganar más tiempo y dar calidad de vida a cada MeEd, que es afectado por la irresponsabilidad de los adultos.

Por las siguientes razones se establece brindar el provecho al Interés superior del MeEd logrando aplicar el principio sustancial que esta es a favor de la población del país.

Por lo que se formuló el siguiente problema general: ¿Se verifica la aplicación del principio de economía procesal en los procesos de alimentos? Y los siguientes problemas específicos: Pe1: ¿Existe vínculo jurídico entre los principios de tutela jurisdiccional efectiva con el principio de la economía procesal?; Pe2: ¿El principio de economía procesal salvaguarda el principio de interés superior del niño?

Asimismo, se debe considerar que la justificación del tema indagado, debe dar la información relevante y que permita que el lector tome en cuenta la importancia de la materia, el propósito del trabajo y para qué se ha realizado el estudio. La defensa del estudio para esta investigación se sustenta en lo siguiente:

Es muy significativo hacer una reflexión respecto a la importancia del PrinEcPro debido a que va a permitir entender lo crucial para la solución de los problemas que van a afectar a los MeEd debido a que es sustantivo resolver con fluidez y rapidez las peticiones que se realicen para superar los impases que se generan en este sector vulnerable de la población peruana; ello permite que los casos donde están involucrados los niños y adolescentes disminuyan. Se puede concluir que, al alargar estos procesos solo van a producir sentencias que perjudican a los MeEd y no teniendo una sentencia justa.

Los procesos de alimentos, al no ser resueltos de manera rápida y efectiva,

muestran que estos problemas son latentes y que van a perjudicar a los alimentistas y a sus respectivos tutores, generando una gran dificultad, y por ello evidencian la falta de criterio y de interés por parte de la justicia peruana. Bajo esa tesitura, el principal propósito de esta indagación es actualizar y brindar información actual sobre este tema, el cual es de suma significancia en el campo civil, debido a que la cantidad de justiciables es considerable.

Asimismo, se debe tener en consideración que los apoderados de los MeEd no van a lograr que sus hijos puedan tener sus pensiones, recortándoseles sus derechos establecidos en la carta magna peruana (Congreso Constituyente Democrático, 1993). Por estas razones, es que la investigación va a ahondar en el tema teniendo en cuenta si las autoridades pertinentes respetan o no el PrinEcPro y se aplica de manera adecuada para proteger y dar seguridad a los MeEd. Lo que permite que se satisfagan las necesidades del MeEd, basado en sus derechos fundamentales.

El estudio es de nivel práctico porque los resultados que se han obtenido permiten clarificar la problemática real, puesto que se está refiriendo a la imperfección de adjudicar este PrinEcPro, específicamente en las demandas de alimentos, en el periodo de 2018, las cuales empezaron su trámite en la sede del Poder Judicial del distrito de VES. Se utilizaron métodos y técnicas que permitieron la agrupación de los datos y así tener una respuesta favorable con el fin de que la población crea más en la leyes y principios del país.

En ese sentido, se tiene que aprovechar al máximo el principio procesal y darle lo que les corresponde a los demandantes. Es pues necesario comprender que, al emplear estos mecanismos con el propósito de que se realice de manera raudo y se reduzcan las fases del proceso.

En materia jurídica, este trabajo es imprescindible, ya que como se sabe que estos y todos los procesos ayudan y brindan más seguridad en todos los derechos de cada MeEd. Y así se consigue llegar a una mejora en los vínculos sociales y jurídicos que se da, pues si se producen tardanzas en estos procesos, se perjudican a los necesitados, los cuales son considerados como prioritarios para darles la protección a los MeEd en sus derechos primordiales, con la simple práctica de trabajar con este principio procesal en especial en los procesos y así nos brindara más el desarrollo de esta investigación.

Conforme este principio procesal, en las demandas debe de ser más práctico y veloz, se aplica este principio en los procesos específicamente en alimentos para culminar con más rapidez y eficaz en los procesos.

Se ha buscado constatar a través de los resultados que se han obtenido, mediante las técnicas investigativas y desarrollan sus actividades profesionales el tema que se está tratando, para poder realizar los correctivos necesarios para solucionar, no solo sino una gran cantidad de casos en los cuales no se toma en consideración el PrinEcPro, el cual, a no aplicarse, genera retrasos y no llega la justicia a los demandantes perjudicándolos.

En ese contexto se redactó el siguiente objetivo general: Verificar si se aplica el principio de la economía procesal en los procesos de alimentos. Y los subsiguientes objetivos específicos: OE₁: Determinar la relación jurídica entre los principios de economía procesal y el principio de tutela jurisdiccional efectiva; OE₂: Describir de qué manera el principio de economía procesal está salvaguardando el principio de interés superior del niño.

Las limitaciones que se han tenido en consideración en el presente estudio, se indican en las siguientes líneas.

La investigación se realizó en el año 2018, así también, el estudio se realizó en la circunscripción judicial de Villa El Salvador (VES) abordándose un tema que presenta poca o escasa información. La limitación de carácter teórico se observa por la poca información que se muestra en los diversos buscadores en internet.

Dentro del marco teórico, se toman en cuenta los estudios precedentes investigativos, los cuales sean descriptivos y tengan al PrinEcPro como variable de interés, se han encontrado los siguientes antecedentes internacionales: Albán (2015) efectuó la investigación *El juzgamiento de familia, niñez y adolescentes en audiencia fallidas ante los principios de economía procesal*, para conseguir el diploma de abogada en la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES)- Ecuador. El dilema investigativo se encuentra enmarcado en la ausencia de un reglamento asociado a las audiencias judiciales de familia, por tal razón se producen audiencias que frecuentemente fallan, y por tal razón se vulneran el PrinEcPro y su respectiva celeridad. Para la autora, la no aplicación de los principios de celeridad y economía en el proceso, va a constituir un enorme perjuicio, tanto para los demandantes como para la propia administración de justicia; esto debido a que el estado no cumple con su principal función de proteger a los MeEd. Esto se manifiesta, al señalarse audiencia única, pero, se programan dos, tres y cuatro audiencias en un mismo proceso y por tal razón no se le podría denominar única. Por tal razón, la autora, plantea que se elabore un reglamento que corrija esta situación y evite que se presenten audiencias únicas excesivas y fallidas, en las unidades judiciales de familia; esto para evitar que se deje de lado el PrinEcPro, así como su correspondiente celeridad, evitando que se vulnere el derecho de los MeEd.

García (2017) en dicha investigación se buscó el principio de economía y celeridad procesal en los juicios en la unidad judicial civil, con cuyo propósito es

obtener el título de abogado en la Universidad Nacional de Chimborazo – Ecuador. En la carta magna ecuatoriana (Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador, 2008), la principal problemática es que, las normas van a carecer de la validez suficiente y por lo tanto van a ser ineficaces jurídicamente. Portanto, los magistrados tienen la obligación de cumplir con las normas que se han establecido a pesar de sus limitaciones. En ese orden de ideas, el PrinEcPro se sustenta en el artículo 169 de la carta magna (Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador, 2008). En ese sentido, los jueces, tienen la responsabilidad de que los procesos tomen en consideración el PrinEcPro, pero si no se cumple se van a perjudicar a los MeEd y a los que defienden sus derechos alimentarios, acarreando complejos y graves secuelas de carácter jurídico. El propósito de la investigación fue el de establecer cómo se puede verificar si el PrinEcPro, jurídicamente, puede tener efectos en los juicios de la unidad civil respectiva, y así evitar que se perjudique a los MeEd. Asimismo, también se debe tener en consideración en qué etapa del proceso se puede presentar de manera regular el principio antes mencionado.

Respecto a los antecedentes nacionales, se tiene a Cornejo (2016) indicó que la finalidad que tenía la investigación sobre *El principio de economía procesal y celeridad procesal y la exoneración de alimentos*, para conseguir el diploma de abogada de la Universidad Privada Antenor Orrego ubicada en Perú, fue establecer la problemática de los que se encuentran en la obligación de dar los alimentos a los MeEd, y ello se refleja en la realidad cuando esto no se cumple a pesar de los requerimientos de los tutores o de los responsables de los niños y adolescentes, de acuerdo a lo establecido en el código procesal civil (Poder Ejecutivo del Perú, 1992), el cual establece la manera de tramitar los procesos de alimentos, tal como lo prescribe el código civil (Poder Ejecutivo del Perú, 1984) en el artículo 546, siendo un

proceso sumarísimo que también se emplea en los procesos de aumentos, reducción, cambio de la forma de prescripción, prorrateo etc. Por tanto, es aquí donde se debe considerar el PrinEcPro, que establece tres sectores bien diferenciados: economía de gasto, esfuerzo y tiempo; la primera vinculada a la rapidez de las partes para la terminación del proceso, la segunda que se refieren a los costos de los procesos para que no se generen gastos innecesarios, y la tercera se asocia con la necesidad de que el proceso sea culminado. De lo que se trata es de que se identifique la forma en que el PrinEcPro va a permitir que se puedan exonerar de los trámites todo lo relacionado con los procesos de alimentos.

Martínez (2017) en la investigación de la tesista, indica que, el tema a tratar es *El Principio de Economía Procesal esto en las demandas de alimentos*, para obtener el diploma de abogada en la Universidad César Vallejo en Perú. El dilema es que, en los últimos años, el sistema judicial en la provincia de Callao se ha observado una crisis extrema y ello ha conllevado a que no se puedan reducir los tiempos y se incrementen de manera desmesurada los actos innecesarios en los procesos asociados a los alimentistas, dejando de lado el principio de darle prioridad a los MeEd, protegiendo sus potestades esenciales y tomando en consideración que se deben de amparar y defender a las poblaciones más vulnerables, principalmente los MeEd. Es el juez quien, de brindar protección y cuidado a los MeEd, salvaguardando sus intereses y siendo muy atento con sus necesidades.

Contaver (2018) buscó en su estudio sobre *El retraso de los procesos civiles genera perjuicio*, para lograr el diploma de abogado, en la Universidad de Huánuco. En la jurisdicción de Aucayacu, los procesos civiles constituyen un problema grave, debido a que los expedientes se han afectado, por múltiples retrasos, a pesar que se conoce que existe un plazo razonable. Esto produce grandes dificultades, tanto en el

aspecto económico como en los temas de tiempo en estos procesos de alimentos ya que se prolongan en demasía. Aquí el autor menciona el artículo V del título preliminar del código de procedimientos civiles (Poder Ejecutivo del Perú, 1992), que en el tercer párrafo señala que, la actividad procesal se va a realizar de manera diligente en un plazo que establece la norma y el magistrado debe de tomar las decisiones respectivas o las medidas indispensables para que se puedan obtener una eficaz y pronta solución al tema en cuestión. Pero es ahí donde el PrinEcPro no se cumple como debiera ser en los diversos extremos, tal como causales de divorcio, prescripción adquisitiva, alimentos, entre otros. Es aquí donde se puede observar la poca importancia que se le da a este principio, generando que se abandonen las causas por distintos motivos. La finalidad del autor es determinar que origina o motiva la demora en los procesos civiles.

Carreño (2018) presentó la tesis referida a *La celeridad procesal y el incremento de la carga procesal*, para lograr el diploma de abogado en la Universidad César Vallejo de Perú. El estudio ha tenido en consideración realizar un análisis respecto al cambio que ha realizado la corte superior de Costa Rica; este proceso de modernización, ha generado que se emplee tecnología de última generación con el propósito de que los procesos civiles sean más rápidos y sean menos onerosos. Esto ha permitido que el estado incorpore los procesos de conciliación en sus procesos, para así permitir que los que litigan puedan tener la probabilidad de resolver sus conflictos de manera más económica, rápida y eficaz.

Respecto al desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado, se inicia con el principio de economía procesal, por lo que Carretero (1971) interpreta que la economía procesal que esta expresa un valor básico dentro del ordenamiento de vía judicial y puesto aquello que resultaría uno de los elementos componentes de su estructura, la su vez en la economía procesal deberían de interpretarse todas las

normas procesales.

Como definición, la economía procesal debe ser considerada por los jueces, debido a que establece un principio muy relevante y trascendental debido a que si se aplica correctamente es eficaz y eficiente, es decir, es efectivo brindando beneficio a los procesos civiles, particularmente a los denominados procesos por alimentos. La única función procesal de este principio es, producir una cantidad considerable de sentencias mensuales, puesto que va a permitir realizar una evaluación acertada respecto a la función de los magistrados. Es decir, al aplicarlo a los procesos de alimentos, respetando los tiempos y los costos, va a beneficiar a los MeEd protegiéndolos y amparándolos antes una posible falta de parte de los demandados en cumplir sus responsabilidades.

Se ha establecido que el PrinEcPro, se ha convertido en uno de los medios alternativos que permite la disminución de las fases procesales y conseguir un acelerado y ágil proceso. Si, este principio no se aplica de manera acertada, en el caso específico de los procesos alimenticios, se estaría vulnerando el principio de interés superior del niño y adolescente.

Y respecto a la materia del PrinEcPro, se busca que se obtengan los mejores resultados, empleando bien el tiempo y de manera acertada los recursos que se encuentran disponibles, pero sin vulnerar el debido proceso. Es por ello la importancia de este principio que, si se aplica de la manera correcta, se mejorarían estos procesos y dando menos pasos.

Así mismo el PrinEcPro, trata que, dentro del proceso no se alargue ni se realicen abreviaciones innecesarias, para que no se tenga nada ni irracional ni ineficiente; se debe respetar las potestades correspondientes salvaguardando los derechos de los MeEd.

Valdes (2006) sostiene, que si bien al hablar del tema en problemática, pues ella sostiene que siempre nos preguntamos porque el proceso es tardío o tiene demoras, pero recalca que muchas veces nosotros como ciudadanos permitimos que los procesos sean largos y esto es por la falta de conocimiento de sus derechos y por esola importancia del valor que cada uno como ciudadano debe tener el suficiente conocimiento y poder para defender sus derechos; debido a que si como personas desconocemos nuestros derechos ¿cómo van a defender a sus hijos?

Monroy (2006) sostiene, que los principios procesales son acogidos al título preliminar, por tanto, se advierte que su aplicación de cada principio exige una interpretación reflexiva, estos principios serán tan útiles que estas permiten prácticamente al juez, decidir en una sentencia.

En ese contexto, el PrinEcPro es sumamente trascendente en las entidades que buscan que se efectivice. Este singular principio tiene, toma en consideración tres áreas diferentes: tiempo, gasto y esfuerzo.

El elemento tiempo cumple un papel sustantivo en los denominados procesos de alimentos, este debe ser lo más abreviado posible, ya que el proceso de alimentos al ser resuelto debe cubrir las necesidades de cada menor.

El factor gasto involucra todo lo que el demandante como el estado deben de emplear para que el proceso siga su curso de acuerdo a las normas establecidas sobre el particular.

El factor esfuerzo, implica el poder culminar con los procesos de alimentos, para que pueda reducirse la propia carga procesal pues diariamente ingresan demandas en las judicaturas de familia o en los tribunales de paz letrados.

Díaz (2017) sostiene que, este PrinEcPro debe ser entendido como la abreviación y a la simplificación de los procesos, evitando innecesarias e irrazonable

fases. De este principio se constituyen diversas variantes, como son, el principio de concentración, eventualidad, celeridad y saneamiento, de igual forma, estas tienen los mismos vínculos con la economía de gastos, pues el propósito es no incurrir en el uso de costos no necesarios y, asimismo, el de poder disminuir al mínimo los respectivos costos judiciales.

En ese orden de ideas se describen los siguientes principios: a) Principio de concentración, el cual busca aunar toda la eficiencia procesal en un ínfimo monto, proporciones correspondientes a los costos y costas; b) Principio de eventualidad, vinculado al principio que precede y que se examinó; asimismo, al de preclusión, y que se suele asociar al principio de economía, debido a que se encuentran de la propia materia. Estas se deben plantear de manera sincrónica y no lineal o sucesiva, pues si una de ellas se rechaza, se puede conseguir que sobre las otras se pronuncien favorablemente; c) Principio de celeridad, se refiere a la prontitud con que se lleva un proceso y, es otros aspectos del principio de economía, por ende, se tienen normas que se encuentran destinadas a impedir que se prolonguen los periodos y eliminen las diligencias y gestiones procesales onerosos; d) Principio de saneamiento que, se encuentra incluido en el PrinEcPro, al que también se le llama principio de saneamiento o expurgación, otorgándosele al magistrado potestades suficientes para que pueda resolver temas que sean susceptibles a que se interpongan o entorpezcan el pronunciamiento en un sentido o en otro, y se logre la inmediata finalización del proceso. Se le vincula directamente con el principio de autoridad.

Por otra parte, la tutela jurisdiccional efectiva es uno de los derechos fundamentales es, la tutela jurisdiccional efectiva que, todas las personas deben tener para así poder ejercer y defender sus derechos e intereses. En el artículo I del título preliminar del código procesal civil (Poder Ejecutivo del Perú, 1992) se señala la

mencionada potestad. Dicho derecho abarca tanto a las personas naturales como jurídicas, a su patrimonio; ubicándose una posición jurídica, o demandante o demandado, de acuerdo al caso, siendo el responsable de esta clasificación, en representación del estado, el juez correspondiente. Es decir, impartir justicia implica que se deben cumplir y existir mínimas garantías para todos los ciudadanos, debido a que todos están sujetos a las normas para resolver conflictos que se puedan manifestar.

Se puede deducir que la tutela jurisdiccional efectiva (TuJuEf) no necesariamente significa que comprenda una decisión judicial de acuerdo a las peticiones que se han manifestado por la parte que demanda o denuncia; la TuJuEf, se encuentra reglamentada en la legislación nacional vigente. En primer lugar, en la carta magna peruana, en el artículo 139 inciso 3°, en la que se señalan cuáles son los espacios y derechos de la función jurisdiccional.

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; en el artículo I del título preliminar del código procesal civil (Poder Ejecutivo del Perú, 1992) señala que los ciudadanos tienen derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para que pueda defenderse o ejercer sus derechos e intereses siempre que esté sujeta a un debido proceso.

El artículo 7° de la LOPJ (Poder Ejecutivo del Perú, 1993), señala que, todo ciudadano va a gozar de la tutela jurisdiccional efectiva, pues va a ejercer sus potestades de defensa, teniendo las garantías al debido proceso.

Es importante señalar que, para Martel (2018) el principio de tutela jurisdiccional efectiva lo va a considerar como una potestad de todo ciudadano que es parte de una comunidad, para lograr justicia mediante los órganos jurisdiccionales correspondiente y así defender sus derechos y/o intereses, teniendo en consideración

el debido proceso.

La aplicación del principio del Interés Superior del Niño, se refiere a que este principio es un instrumento de aplicación internacional, debido a que da amparo y defensa a los MeEd, y esto incluye el reconocimiento de los derechos de los infantes y los púberes que se encuentran alineados a los derechos fundamentales de las personas y que se resumen a tener potestades que se asocian a no ser discriminados, a tener una vida digna, a la supervivencia y principalmente el derecho y respeto a tener una opinión (Sokolich, 2013).

Este principio establece, que se debe tener al MeEd y que busca dar la debida e integral protección a los infantes y púberes, reconociendo sus derechos como seres humanos, por lo que se debe exigir que los fallos en los juzgados estén sujetos a estas potestades, tanto en el fondo como en la forma. Se tiene un triple concepto: como derecho, como norma de procedimiento y como principio.

En general, se va a definir el derecho del niño, sustentándose en que todo MeEd tiene derechos. Por tanto, al no respetarse cualquiera de estos derechos, se están vulnerando estos derechos fundamentales hacia ellos.

Si en un proceso y teniendo en cuenta una disposición jurídica, y se tienen dos o más interpretaciones, se tiene que elegir aquella que satisfaga el principio que va a proteger y amparar a los MeEd, siendo prioritario hacerlo. Esto se tiene que considerar, porque las decisiones judiciales no deben afectar las potestades y los derechos del infantil y/o adolescente.

Por otra parte, se le define al niño a todo ser humano que tiene potestades y obligaciones, dentro de los rangos de edad establecidos por los organismos competentes que consideran que no han llegado a la mayoría de edad o no han alcanzado la pubertad. Un MeEd, cuando no ha llegado a la pubescencia. De acuerdo

a la mayoría de las preceptos jurídicos internacionales, se considera niño, a todo MeEd cuya edad este por debajo de los 18 años. Tanto la Amnistía Internacional como las diversas ONGs proporcionan protección a los MeEd vinculados con sus derechos y deberes.

En vista de que la carta africana (1990) sobre sus derechos y bienestar de cada menor pues define a niño, como que es todo ser humano menor de 18 años, por tanto, mientras que la Convención sobre los derechos del Niño es menos categórica, pues se entiende a niño lo mismo todo ser humano menor de 18 años de edad

Jaramillo (2007) en su artículo Concepción de Infancia, escribe sobre el niño como sujeto social de derecho:

Una de las tendencias en Educación Infantil en el mundo moderno es el logro de la formación integral del niño, tal y como lo planteó en 1996 a la UNESCO la Comisión Internacional sobre la Educación para el Siglo XXI, que hizo explícitas cuatro dimensiones de aprendizaje humano: aprender a conocer, aprender a hacer, aprender a ser y aprender a vivir juntos. (p. 112)

Se tiene que tener en consideración que, conceptualizar al niño implica tener en cuenta los logros en su integral formación, y tener en cuenta que existen cuatro dimensiones asociadas a los MeEd: aprendizaje humano, conocimiento, vivir juntos y ser (Jaramillo, 2007).

La pubescencia es una fase que se da entre la niñez y la adultez, donde comienza de forma natural cambios en los aspectos biológicos, psicológicos y sociales, las cuales se suelen expresar cuando se muestran conflictos, contradicciones, crisis con los padres. La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que, la pubertad presenta una fase y edad relativamente pequeña donde se producen cambios significativos, entre los 10 y 19 años; se muestran dos etapas o

fases: a) pubescentes de nivel temprana, que se encuentra ubicada entre los 10 a 14 años de edad); b) pubertad de nivel tardío, que se encuentra ubicado entre los 15 a 19 años.

Las características de la adolescencia temprana, siendo estas singularidades de un pubescente es el crecer y desarrollar de forma acelerada en su aspecto físico, porque se evidencian las variaciones puberales y las características sexuales, notándose la preocupación del púber por las modificaciones corporales, la poca destreza motora, la curiosidad sexual, los conflictos familiares por la autonomía e independencia que distingue a esta fase del ser humano. Los enfrentamientos no son solo con los progenitores, sino también con los profesores por los cambios bruscos tanto en su comportamiento como en sus emociones.

Referente a las características de un adolescente tardío, cuando acabó el crecimiento y desarrollo del púber, se puede decir que, esta fase normalmente acaba, pues el pubescente empieza a tomar sus propias decisiones, tanto en el aspecto educativo como ocupacional. El púber edifica su futuro, pues empieza a tomar control sobre sus impulsos y se observa la madurez; asimismo, se incluye la vida sexual siguiendo la etapa del adulto joven.

Por otra parte, los alimentistas, por medio de su representante inicia un proceso de alimentos que tiene como propósito el obtener una adecuada calidad de vida en todos los aspectos necesarios para su desarrollo. Esta demanda empieza cuando el progenitor quiere evadir sus responsabilidades con el MeEd. La mínima pensión de alimentos corresponde al 20 % de los ingresos del progenitor, siempre que en el MeEd este sano y no tenga ninguna discapacidad. En cambio, si el MeEd presenta desnutrición o muestra alguna discapacidad, el porcentaje debe ser mayor. El MeEd debe recibir la pensión de alimentos hasta que adquiera la mayoría de edad

establecido por la ley, pero existen algunas excepciones, por ejemplo, cuando el hijo cursa estudios superiores técnicos o universitarios, ya que los progenitores tienen la obligación de darle pensiones hasta que termine sus estudios profesionales.

Así también, se tienen las características del derecho de alimento, teniendo en cuenta, la individualidad es la principal singularidad de la tutela de derechos de alimentos; por lo que el derecho alimentario va a presentar las siguientes particularidades, entre las cuales se tiene: a) Obligación personal: esta característica va dirigida a la persona responsable de garantizar que el alimentista subsista, la cual debe continuar hasta que no tenga necesidades y se abastezca por sí mismo; se debe recordar que los alimentos son intransferibles, pues ellos no son objetos de transferencia; b) Irrenunciable: el MeEd tiene un derecho intrínseco y por lo tanto no puede renunciar a este, es decir, es un derecho que le den alimentos, más aún si el alimentista se encuentra en estado de necesidad; c) Intransigible: lo que significa, que al ser un derecho intrínseco no se aceptan ni admiten transacciones de ninguna clase o tipo; d) Inembargable: está relacionada a que los derechos de alimentos son inembargables, en las cuales se encuentra estipulada en el artículo 648 inciso c, del código procesal civil (Poder Ejecutivo del Perú, 1992); e) Reciproco: implica que, los padres y los hijos, pueden ser responsables de dar los alimentos siempre y cuando se verifique que la persona se encuentra en necesidad; f) Revisable: se tiene que tener en consideración los montos en las prestaciones respecto a las necesidades del alimentista y si el obligado puede cubrirlas.

Wong (2016) Así mismo lo define a la obligación alimentaria, como personalísima, reciproca, gratuita, relativa y no es renunciabile.

Llauri (2016) sostiene, que los alimentos tienen doble connotación aquí se refiere tanto como el derecho y la obligación, por tanto, anteriormente señala las

características que atenderán al derecho alimentario y la obligación alimentista

Llauri (2016) se refiere a que los alimentos son muy necesarios para todos niño o Adolescente en la cual estas se clasifican en congruos y necesarios, en la cual la primera es definida como una rango y condición que amerita las partes, en cual debe de cubrir el completo del sustento del alimentista, pues se clasifican en la vestimenta la asistencia médica (salud) y el segundo se le define como que se debe cubrir todo la necesidad que requiere el alimentista y asimismo también el sustento del alimentista.

En ese sentido, el derecho alimentario tiene que ser aplicado correctamente y reconocido para la subsistencia de cada ser humano, necesarísimo para que el MeEd pueda desarrollar física y mentalmente, asimismo tener y mantener su integridad, dignidad y valores, los cuales se ven expresados en su vestimenta, salud, educación y desarrollo moral, entre otros.

El cumplir con las obligaciones alimentistas implica no se debe poner en riesgo ni en necesidad la subsistencia del MeEd o de la persona vulnerable. Si el responsable no puede cumplir con sus deberes, la norma establece que se puede desplazar la obligación a un tercero, es por ello que, hay una prelación para que se cumplan estas obligaciones, donde el principal responsable de dar alimentos tiene la probabilidad de prorratearlos con terceros.

Los procesos judiciales en alimentos, deben considerar los mecanismos legales. Se prescribe que, los que deben tener conocimiento de estos procesos son los jueces de paz letrado y los de familia; así también que, las demandas se interponen en el domicilio del demandado o del demandante, de acuerdo a los artículos 547° y 560° del código procesal civil (1992).

Por lo tanto, también se encuentran en el Código del Niño y del Adolescente

(1992) en el artículo 161°, pues nos señala la vía procedimental para estos procesos y es el proceso único.

El proceso de alimentos según establecido en la ley vigente N° 28439, son vistos por los juzgados de familia y los de paz letrado, lo cual permite que los MeEd puedan cubrir todas sus necesidades básicas, como vestido, alimentación, salud, educación, recreación, entre otros; se debe tener en cuenta que el 50 % de la carga procesal de estos juzgados se refieren a esta materia. La ley 28439 (2004), fue dada para poder agilizar estos procesos, ya que existían muchos retrasos, a pesar de que la progenitora demandaba de acuerdo a las normas establecidas y así evitar que sus hijos sufrieran abandono por parte del progenitor que se desentendía de sus obligaciones para con ellos.

En ese contexto, es necesario tener conocimiento de cómo se inicia un proceso para cubrir los gastos de los MeEd y así ampararlos, ya que, en una gran cantidad de casos el progenitor se niega a dar la pensión o sencillamente se muestra irresponsable ante sus deberes paternales. Para empezar un proceso de alimentos, tiene que haber un demandante, madre o padre, el cual representa al menor que debe solicitar los mismos. Para ello debe tener la o las partidas de nacimiento del MeEd, la constancia de estudios si está en la escuela, recibos o boletas de pagos que puedan acreditar los gastos de subsistencia o las necesidades del MeEd; todo esto incluye el documento de identidad respectiva, documento que indique el domicilio real o el lugar donde trabaja el demandante y donde deben llegar las notificaciones.

La deducción podría ser que, con la actual normativa no se necesitaría un jurisconsulto debido a que el pedido se realizaría mediante los formatos que otorgan las oficinas administrativas de la corte superior en las jurisdicciones del poder judicial, cuya entrega es gratuita. Una vez que se ha terminado de elaborar la demanda

correspondiente, esta se presenta en la mesa de partes de los juzgados de paz letrado; luego que esté admitida, se le notificará al demandado o demandada para que en el plazo de cinco días la conteste bajo apercibimiento de que continúe el juicio en rebeldía, siempre que no haya realizado la contestación al escrito correspondiente. El magistrado tiene el deber de resolver la materia, haciendo efectivo el respectivo apercibimiento, ello significa, dar con respondida la demanda en rebeldía y después citar a una audiencia donde se pueda conciliar, presentarse pruebas y poder dictar sentencia.

Si el demandado contestó el escrito en el plazo señalado por ley, el magistrado debe tener en cuenta la respuesta, donde se debe adjuntar los ingresos económicos que declara el demandado; si no lo presentó, no se puede admitir la contestación y por ello se le da tres días más de plazo para que subsane la omisión o el error. Si al vencer el plazo, no ha cumplido con el requerimiento del juez, se declara la rebeldía del demandado, señalándose fecha para sanear, conciliar, presentación de pruebas y emisión de sentencia. Empezada la audiencia, el demandado puede hacer tachas, excepciones, defensas previas, las que se absuelven en el mismo acto; también se presentan medios probatorios. No admiten reprensión.

Acabada la actuación del magistrado, si encuentra no fundadas las defensas o excepciones que ha planteado el demandado, se va a declarar saneado el proceso y a continuación va a llamar a las partes para solucionar la actual situación del MeEd. Si se produce la conciliación, la cual no lesiona los intereses del MeE, ésta se deja como constancia en el acta, teniendo el mismo efecto que una sentencia, concluyendo el proceso.

Siguiendo esta línea de pensamiento, si el padre en la audiencia única acepta o declara que es el progenitor del MeEd o acepta su paternidad, en ese sentido, el

magistrado va a remitir al ayuntamiento, una copia certificada de la denominada pieza judicial, en la cual va a ordenar la inscripción donde se va a realizar el reconocimiento de la paternidad en la partida del infante y/o púber.

Por otra parte, si la persona demandada no asiste a la audiencia única, habiendo tenido conocimiento de la misma, el magistrado va a sancionar en el mismo acto, teniendo en consideración las pruebas actuadas. La ley 28439 (2004) señala que la petición alimentaria se puede hacer sin necesidad de acudir a un abogado.

Por otra parte, la ley 28439 (2004) señala que, si el obligado después de ser notificado para escuchar la sentencia firme, no cumple con el pago de alimentos, el magistrado, previo requerimiento a la parte demandada y ha pedido de parte, va a remitir copia certificada de liquidación de cobranza.

El derecho de alimentos se define como una institución sustancial, vinculada al derecho de familia y que se encuentra señalado en la ley respectiva. En este derecho se encuentran indicados un grupo de prestaciones que tienen como propósito que se satisfagan de manera satisfactoria todos los menesteres de los integrantes de la familia, las cuales consisten en vivienda, alimentos, salud, educación, entre otros. Los alimentos se pueden describir en dos aspectos:

Los alimentos amplios se encuentran estipulada en el artículo 472 del Código Civil (1984) en relación con el artículo 92 del Código del Niño y del Adolescente (2000), en aquí donde podemos entender por los alimentos que un muy importante e indispensable, solo en lo que se basa para el sustento del menor, como son: vestimenta, habitación y salud, etc.

Es decir, la alimentación de un MeEd, incluye la residencia, la salud, la educación, la educación, el entretenimiento y todo aquello que involucre las necesidades del menor.

También los alimentos incluyen todos los gastos de la fase de la gestación y del mismo parto, es decir, desde la concepción hasta el post parto.

Los alimentos restringidos, prescritos en el artículo 473 del Código Civil, señalan que, las excepciones son concretas respecto a las personas de la tercera edad, la cual no se encuentra en condiciones de atender su subsistencia, debido a no estar bien físicamente o mentalmente; también se prescribe para el hijo indigno, que puede ser desheredado por el obligado de dar alimentos o también al deudor de alimentos que se estipula en el artículo 485 del código civil (1984).

La asignación anticipada, se encuentra establecida en el artículo 675° del código procesal civil (1992), el cual establece que, los predecesores, el consorte, el descendiente menor o mayor de edad pueden recibir de forma anticipada una asignación. En el presente caso, los MeEd pueden recibir una asignación anticipada por disposición del magistrado, el cual señala el monto que se le debe dar al obligado, como un anticipo hasta que se emita la resolución definitiva.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 424, 473 y 483 del código civil (1984), en los procesos de alimentos, la asignación anticipada es requerida por sus ascendentes, de igual forma, los MeEd y los mismos consortes.

Es así que, si un hijo tiene minoría de edad en el vínculo familiar, el magistrado va a otorgar la medida de asignación anticipada, actuando de oficio, la cual no debió de haber sido requerida dentro de los tres días de la comunicación que se acepta la demanda. El juez va a señalar los montos de asignación anticipada que el obligado debe pagar mensualmente; ello se va a descontar cuando se dicte la sentencia definitiva.

Por otra parte, los requisitos para las demandas de alimentos son:

- Partidas de nacimiento del MeEd que debe contar con la firma del

poderhabiente (reconocimiento).

- Fotocopia del DNI, tanto del MeEd que solicita alimentos como de la mamá.
- Boletas de gastos referidos a los alimentos y servicios.
- Ficha del Reniec, nombre completo del requerido para que el fiscal determine su lugar de trabajo y/o su ubicación (domicilio).
- Constancia de estudios del menor.

Si el obligado no ha cumplido durante tres meses o más con pasar las pensiones de alimentos, la parte demandante está en la potestad de solicitar al juzgado:

- Restringir visitar al menor
- Inscribir en el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM).
- Retener sus ingresos, así también de sus cuentas bancarias, objetos o posesiones que pueda tener.

De lo que se concluye, es que el obligado puede ser denunciado por negligencia a asistir a la familia.

El proceso civil se refiere a las etapas jurídicas enlazadas y que son efectuadas por el magistrado con el propósito de hacer cumplir la ley en cuanto a los correspondientes potestades y obligaciones de los ciudadanos. Las partes de un proceso civil son el demandante y el demandado; por lo que, al presentar la demanda, se aplica la norma legal para que se resuelva la controversia una vez que se hayan identificado los sucesos aducidos por ambas partes y se tomen en cuenta en la sentencia.

Se denomina así a la demanda porque es el acto de procedimiento mediante el cual se solicita, de forma escrita o verba, una petición legal, materializándose porque se invoca:

- La acción, mediante un poder jurídico.
- La pretensión, que es un derecho real.
- El demandante, que realiza la petición.

La omisión a la asistencia familiar, se refiere cuando no se cumple con los deberes de asistir a los componentes del grupo familiar, y encontrándose establecido en el artículo 149 del código penal (Poder Ejecutivo del Perú, 1991), para configurar este tipo de delito se requiere los siguiente:

- Sujeto activo, es la que tiene la obligación de pagar la pensión de alimentos.
- Sujeto pasivo, es que tiene la potestad de poder cobrar la pensión alimenticia.
- Situación típica: se refiere a la resolución que establece el pago de la liquidación, es decir se solicita el pago de la pensión alimenticia.
- Posibilidad psicofísica, se refiere a la capacidad de pago.
- Que no se efectúe la conducta ordenada, es decir, tiene un comportamiento omiso, que se traduce en un incumplimiento de la obligación alimentaria, a pesar que se fijó mediante sentencia.

Entonces, se puede llegar a la conclusión que, el sujeto activo ha procedido con dolo para eludir el pago establecido por el juez a pesar de que tiene conocimiento de que no está cumpliendo con la sentencia del pago de la pensión alimenticia. En ese sentido, todos estos elementos se conjuntan y se pueden tipificar como el delito de omisión a la asistencia familiar.

Pineda (2017) sostiene que el que no presta alimentos a la familia se constituye comoun delito de omisión a la asistencia familiar, esto recae a los seres humanos que sufren de necesidad, es aquí donde el autor recalca que esté afectando

el bien jurídico que, al incumplir el pago de pensión de alimentos, es la vida del menor, su desarrollo, su calidad de vida y proyecto de vida.

Espinoza (2018) sostiene que el delito de omitir la asistencia familiar se materializa o mejor marcada se consuma en el mismo donde el obligado, alimentante, este dolosamente configura las prestaciones asistenciales que este es el medio de importancia e indispensable para la subsistencia de la persona que es beneficiada(o) y esta es mediante resolución judicial en materia civil.

El proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar, se establece en el artículo 446 del código procesal penal (1992), los delitos señalados, y deben conocerse a través del proceso inmediato. Este mecanismo tiene dos interpretaciones:

- El primero señala que, todos los procesos de omisión a la asistencia familiar se deben tramitar como procesos inmediatos, independientemente que se les pueda configurar como causa probable.
- Segundo, la interpretación sistemática, donde se exige la concordancia de los artículos 446 y 446. 1c) del código procesal penal (1992), a través de los cuales se solicitan los elementos de convicción evidentes para incoar el proceso mencionado en el acápite anterior.

Por lo tanto, en esa secuencia, en el procedimiento referido a los delitos de omisión a la asistencia de la familia, se puede realizar como proceso inmediato, exigiéndose una previa configuración de causa probable.

El debido proceso, se va a definir como un grupo coordinado de normas, instituciones que se encuentran reguladas por los derechos fundamentales y las garantías de la constitución de todos los ciudadanos que se encuentran bajo la férula de los procesos legales, los cuales deben ser justos, iguales y céleres (Garrido, 2016).

Cabanellas (2016) dice: “son los cumplimientos con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo, en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas” (p. 134).

Asimismo, Albán Escobar (2001) manifiesta:

El debido proceso es uno de los principios jurídicos procesal o sustantivo, según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo e igualitario dentro del proceso, y a permitir tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones. (pp. 178-179)

Se desprende que, Salmón y Blanco (2012) dicen que el debido proceso, es más bien reconocido como una garantía de la defensa en un juicio, por tanto, estas autoras consideran que el debido proceso es una garantía de acceso a la justicia.

Por otra parte, existen muchas teorías vinculadas que pueden brindar un acercamiento a la materia indagada, para así entender el trabajo investigativo. Ello implica que, el debido proceso se va a identificar con el proceso mismo; es una adaptación normativa que permite aplicar de forma coherente la justicia y tener el propósito de lograr la justicia social. El debido proceso que busca que la justicia llegue a todos de manera imparcial, especialmente en las actuaciones judiciales, en las diversas instancias respetando la ley de manera objetiva, celeridad y teniendo en cuenta todos los procedimientos y en estos casos, de las demandas alimenticias.

De acuerdo a la legislación comparada, se ha buscado comprender la necesidad de acoplar el principio superior de proteger a los MeEd, que debe estar reflejado en la legislación nacional y que se vincule con las normativas internacionales para así entender la dinámica que se sigue respecto a estos casos.

Se tiene la Convención de los Derechos del Niño (Naciones Unidas, 1989)

establece la necesidad de dar protección y apoyo a los MeEd, así como su cuidado teniendo en consideración tanto los deberes como los derechos de sus progenitores. Asimismo, que las entidades gubernamentales cumplan con estos criterios.

En el Perú, la ley 28439 (2004), permite la simplificación de las normas referidas a los procesos alimenticios, sin embargo, no se van a juntar con los actos procesales por lo tanto, esta norma legal solo va a especificar las pautas en cuanto a las variaciones de ciertos artículos del código procesal civil (Poder Ejecutivo del Perú, 1992).

El artículo 566, es modificado por el artículo 1 incorporándose el artículo 566-A, mediante el cual se apercibe y se realizan las remisiones al fiscal

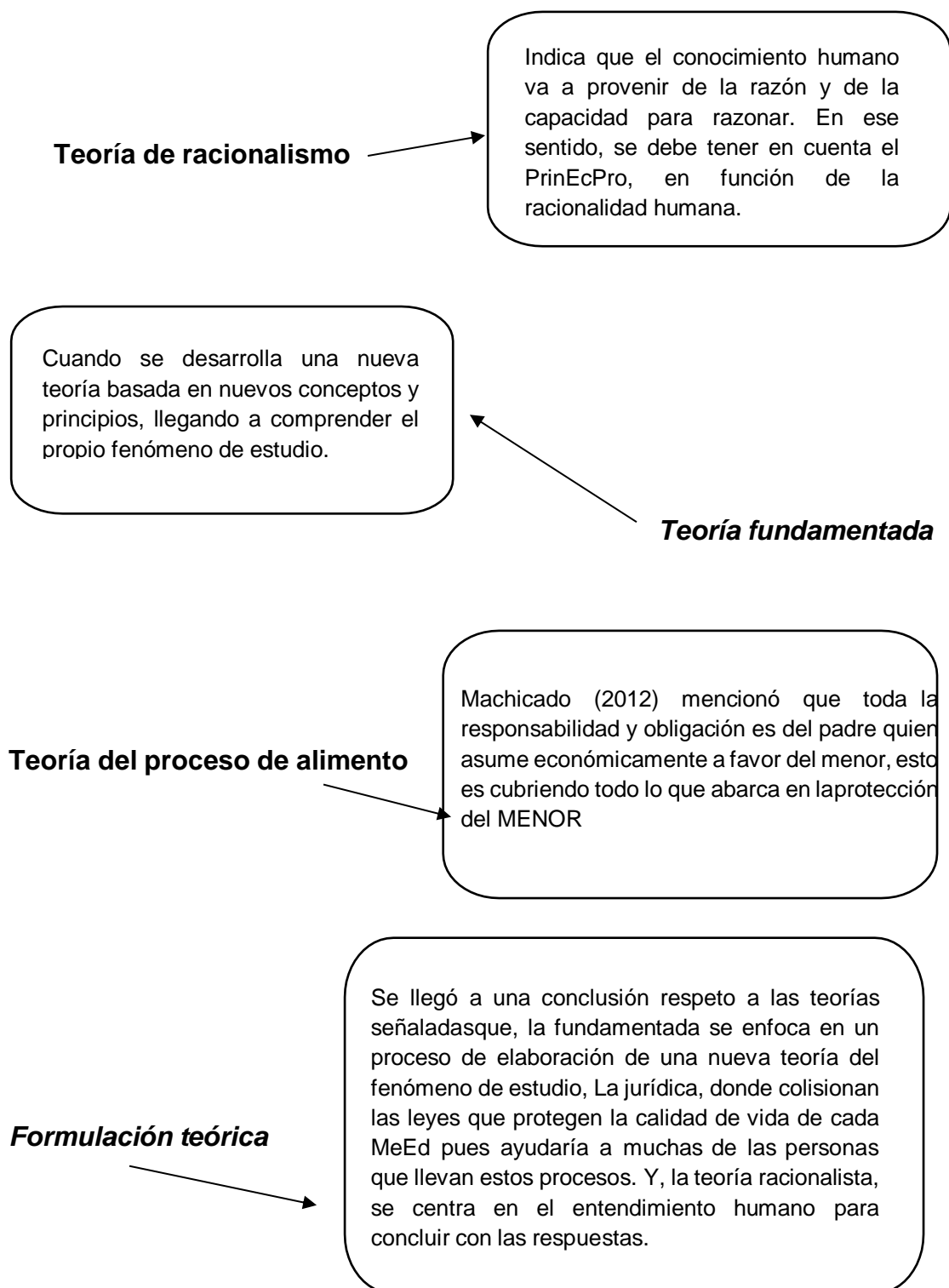
Los artículos 424, inciso 11 y el artículo 547 son modificados por el artículo 2; en el primer caso, donde se expresa que no serán necesarios los abogados en estos procesos, y donde se señalan los componentes del proceso para poder realizarlo lo más celeramente posible.

A pesar de todas las modificaciones que se han realizado, lamentablemente no se ha llegado a reducir los tiempos, no se ha visto que haya celeridad en estos procesos, ya que en muchas ocasiones siguen prevaleciendo las trabas que pone el mismo sistema.

Triangulación

Figura 1

Propuestas teóricas



Respecto a la jurisprudencia, se tiene la sentencia del 2do. juzgado de paz letrado-Familia, en el expediente: 01457-2017-0-3005-JP-FC-03; materia: Alimentos; siendo el juez: Alba Pamela Guzmán Salazar; el especialista: Peralta Infante, Yancey Abelino; el demandado: Delgado Sánchez Sául; y la demandante: Díaz Fernández, María Teresa.

Resolución número tres, Chorrillos tres de mayo del dos mil dieciocho:

Primero: Que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para que pueda ejercer y defender sus potestades o intereses. Sujetándose al debido proceso, que se estipula en el artículo I de título preliminar del C.P.C. (1992); **Segundo:** De acuerdo a los artículos 424 y 425, la demanda cumple con todos los requisitos; **Tercero:** De acuerdo a la ley N° 28439, se han dictado reglas que han simplificado los procesos de alimentos, variándose los alcances de los juzgados de paz letrado, los cuales pueden tener conocimiento de la demanda de fijación, incremento, disminución, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cantidad de la pensión, edad o prueba sobre el nexo familiar; **Cuarto:** De acuerdo al artículo I del título preliminar del código procesal civil (1992) y de conformidad con los artículos 546° inciso 1, 560° y los siguientes, con el artículo 161, 164 y 165 del código de los niños y adolescentes (1992), variado por la ley N° 28439 (2004), concordancia con los artículos 27 y 57, numeral 4 de la ley orgánica del poder judicial (1991) modificada por la ley 27155 (1999). **Que resuelve:** Admitir demanda mediante el proceso único sobre la demanda de alimentos, que ha sido interpuesta por Doña María Teres Díaz Fernández, la cual está representando a sus menores hijas: Fernanda Shantal y Michael Alexander DELGADO DIAZ, teniéndose los medios probatorios. Por tal razón, y de acuerdo a los numerales 430, y primera parte del artículo 554° del C.P.C (1992), córrase traslado al demandado Saúl Delgado Sánchez, a fin de que el demandado

pueda cumplir con contestar la demanda, dando cumplimiento a los requisitos, bajo apercibimiento de que se le declare en rebeldía procesal, de acuerdo al artículo 458° del código señalado. Teniendo en cuenta, la aplicación de los principios de dirección de economía, se ha señalado audiencia única para el día 24 de julio del 2018, a las diez de la mañana, bajo advertencia de conclusión del proceso, aún en el caso que las partes no asistan. Para economizar tanto tiempo y dinero, se debe procurar el restablecimiento de la paz y dar por concluido de forma inmediata el conflicto.

Respecto a la definición de los términos que se han empleado, se tiene: a) principio de economía procesal: El PriEcPro se refiere al ahorro de tres puntos esenciales: tiempo, esfuerzo y gasto. Siendo de mucha trascendencia, ya que el aplicarlo de manera correcta y adecuada en las diversas entidades estatales los problemas se resolverían en los tiempos establecidos por la ley o en menor tiempo; b) demandas de alimentos: Este concepto se encuentra referido a la petición de los MeEd y el progenitor vulnerable para que se le apoye en los aspectos de alimentación, vestido, salud, educación y entretenimiento para que los demandantes puedan tener una buena calidad de vida. Este tipo de acción se va a iniciar cuando la persona demandada no quiere hacerse responsable de los MeEd ni del progenitor que esta indefenso; c) tutela jurisdiccional efectiva: Se refiere a la potestad que tiene una persona para ejercer o defender sus derechos e intereses, salvaguardando sus derechos esenciales. Estos han sido establecidos en el código procesal civil (Poder Ejecutivo del Perú, 1992) en el artículo I del título preliminar. Los derechos establecidos van a abarcar tanto a las personas naturales como a las jurídicas, donde se tienen que considerar a los demandados y a los demandantes, de acuerdo a cada caso; esto se presenta cuando se recurre a los órganos jurisdiccionales, donde el magistrado va a representar al Estado.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de estudio

Investigación básica, cuantitativa, de nivel descriptivo debido a que va a caracterizar el proceso de alimentos, además se establece si se está tomando en consideración el PriEcoPro, conllevando a establecer si se tiene conocimiento y se actúa dentro de los criterios que señala la norma legal. Asimismo, se observa si se toma en cuenta el principio que protege a los MeEd, principalmente a los infantes, dentro de los limitantes señalados por el precepto correspondiente.

Diseño de investigación

La estrategia es transversal, prospectivo, sin intervención, descriptivo y analítica, con una sola variable de estudio sometida a la estadística inferencial, desarrollándose en la jurisdicción judicial de VES en el año 2018.

2.2. Población, muestra y muestreo

Una población es el grupo de sujetos, objetos o hechos que se van a estudiar dentro de los parámetros que establece el investigador (Hernández et al., 2014). Por otra parte, la población también se puede definir como la totalidad de un fenómeno estudiado (Tamayo y Tamayo, 2003).

Población

El presente estudio tiene una población conformada por las personas que tienen procesos de alimentos que se ven en los juzgados de paz letrado de la jurisdicción de VES, teniendo acceso a un total de 30 personas a las cuales se les aplicó la herramienta de investigación.

Muestra

De acuerdo al número de la población, se tuvo acceso a 30 personas, las cuales se ubican en el distrito de VES - Poder Judicial.

2.3. Hipótesis

Hipótesis general

Se verifica que existen diferencias al aplicar el principio de economía procesal en demandas de alimentos en el distrito judicial de Villa El Salvador, del Poder Judicial en el año 2018.

Hipótesis específicas

Es probable que existe relación jurídica entre el principio de tutela jurisdiccional efectiva con el principio de economía procesal.

Es probable que no se esté salvaguardando el interés superior del niño al no haberse aplicado el principio de economía procesal en las demandas de alimentos en el poder judicial en el año 2018.

2.4. Variables y operacionalización

Definición conceptual de las variables

Son cualidades o singularidades de una determinada realidad y que pueden medirse de manera directa o indirecta. Es decir, una variable puede presentar distintos valores de acuerdo a las condiciones o situaciones que se presenten al momento de realizar las mediciones. La variable debe ser medible, contable o asignarle valores numéricos, de acuerdo a una serie de convencionalismo establecidos en la propia indagación. Asimismo, se puede definir a la variable como una propiedad que adquiere distintos valores y como un símbolo al que se le asignan estos valores (Supo & Zacarías, 2020).

Se operacionaliza una variable con el propósito de poder medirla, para lo cual se establecen sus dimensiones y sus indicadores, ya sea de manera empírico o tomando como base una teoría.

Tabla 1

Operacionalización de la variable

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEM
PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL	El PrinEcoPro es más importante que se cree; muchas instituciones del proceso tienen como finalidad efectivizarlo. El concepto de economía procesal se toma en la acepción de ahorro, definiendo tres aspectos: tiempo gasto y esfuerzo (Monroy, 1993)	✓ Tiempo	✓ Obtener una sentencia ejecutable	<ul style="list-style-type: none"> ✓ ¿Ha tenido procesos muy lentos en materia de alimentos en el poder judicial? ✓ ¿considera usted que se debe reducir el tiempo y actuar con rapidez en los procesos de alimentos?
		✓ Gasto y costas	✓ Exoneración de costas y costos.	✓ ¿Considera usted que el PrinEcoPro se obtiene mayor resultado en un mínimo de gastos entre las partes y el estado?
		✓ Esfuerzo	✓ Menor Número de actos procesales	✓ ¿considera usted que el PrinEcoPro busca que los procesos vayan sin errores para así evitar costos innecesarios?

2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Técnicas

Se utilizó el método inductivo porque el estudio es descriptivo. Las técnicas han sido las siguientes:

La técnica empleada fue la encuesta, la cual se elaboró teniendo en cuenta los parámetros de la validación de instrumentos documentales, con el propósito de obtener las contestaciones de los ítems.

Tabla 2

Técnicas e instrumentos

Técnica	Instrumento	Ventajas	Desventajas
Encuesta	El cuestionario	Se aplicó en personas que se encuentran asociadas a procesos de dimento en el poder judicial.	La información cercana a los expedientes.

Instrumentos

Los instrumentos que se emplearon en el presente estudio descriptivo fueron la guía de observación y el cuestionario. La guía de observación permitió auscultar la realidad de los procesos de alimentos, mientras que las encuestas permitieron recolectar la información directamente de las personas que están involucradas en estos sucesos.

Cuestionarios

El cuestionario que se elaboró cumplió los estándares establecidos para la validación de contenido, ya que las preguntas fueron validadas por expertos. Luego de ello se administró un ensayo en blanco a un grupo de personas que tienen

procesos de alimentos en trámite. Luego de ello, se realizó la validación de fiabilidad y como la variable es categórica, nominal dicotómica, se utilizó la prueba KR-20 para preguntas de igual dificultad de respuesta.

Observaciones de campo

La observación en el campo ha permitido identificar los factores relevantes para luego realizar la interpretación correspondiente.

Esto permitió analizar e interpretar los resultados obtenidos y así establecer las bases para la argumentación correspondiente.

2.6. Procedimientos

Se realizó el trabajo de recopilación de los datos y se aplicaron la estadística descriptiva e inferencial (Hernández et al., 2014)

2.7. Análisis de datos

Se procedió a aplicar el programa de SPSS, con la fin de obtener los resultados descriptivos e inferenciales, aplicándose la prueba de bondad de ajuste para constatar la conjetura, mostrándose en tablas y figuras.

2.8. Aspectos éticos

Se respetaron los criterios de confidencialidad y de reserva para todos los participantes; asimismo, se cumplieron y acataron las potestades intelectuales de cada uno de los autores de las fuentes que se citaron y referenciaron. Estos criterios han sido declarados por la Universidad Autónoma del Perú.

CAPÍTULO III
RESULTADOS

Análisis de fiabilidad de las variables

Se aplicó una prueba piloto a 30 participantes que tenían las mismas características de la población de estudio, y obtener la fiabilidad.

Tabla 3

Resumen de los casos de la prueba piloto

		Nº	%
Casos	Válido	30	100,0
	Excluido ^a	0	0,0
	Total	30	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Siendo un estudio descriptivo, con solo una variable analítica nominal dicotómica, una encuesta con 18 reactivos, se empleó el coeficiente KR-20 para determinar la fiabilidad.

Tabla 4

Fiabilidad del instrumento de investigación

KR-20	Nº de elementos
0,887	18

Los resultados obtenidos (0,887), indican que, la fiabilidad del instrumento es buena, por lo que se utilizó el cuestionario.

Datos demográficos

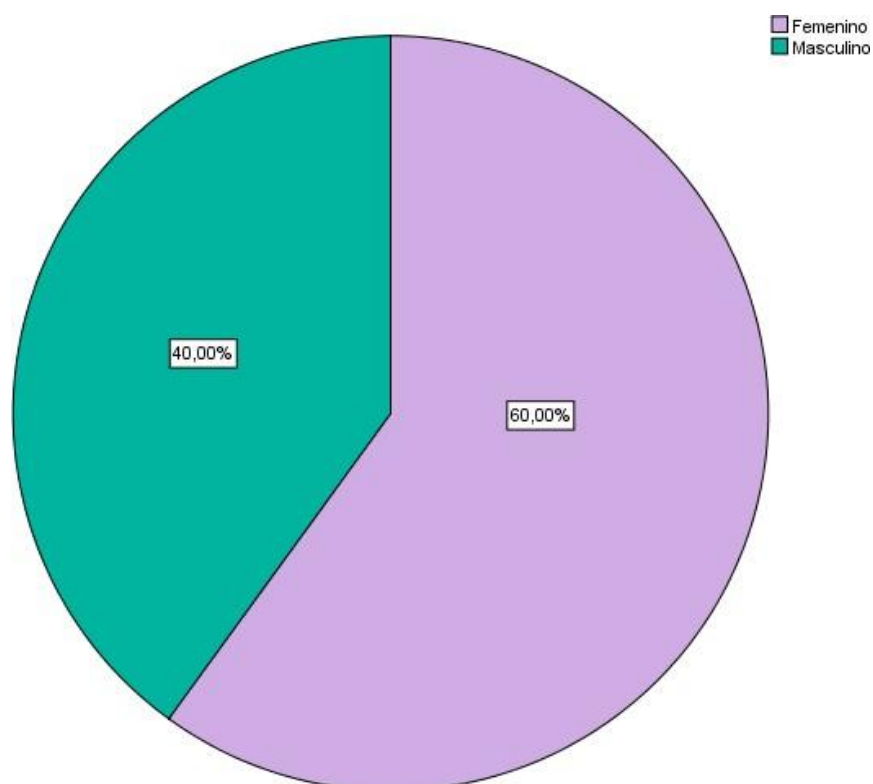
Tabla 5

Sexo de los participantes

	N	%
Femenino	18	60,0
Masculino	12	40,0
Total	30	100,0

Figura 2

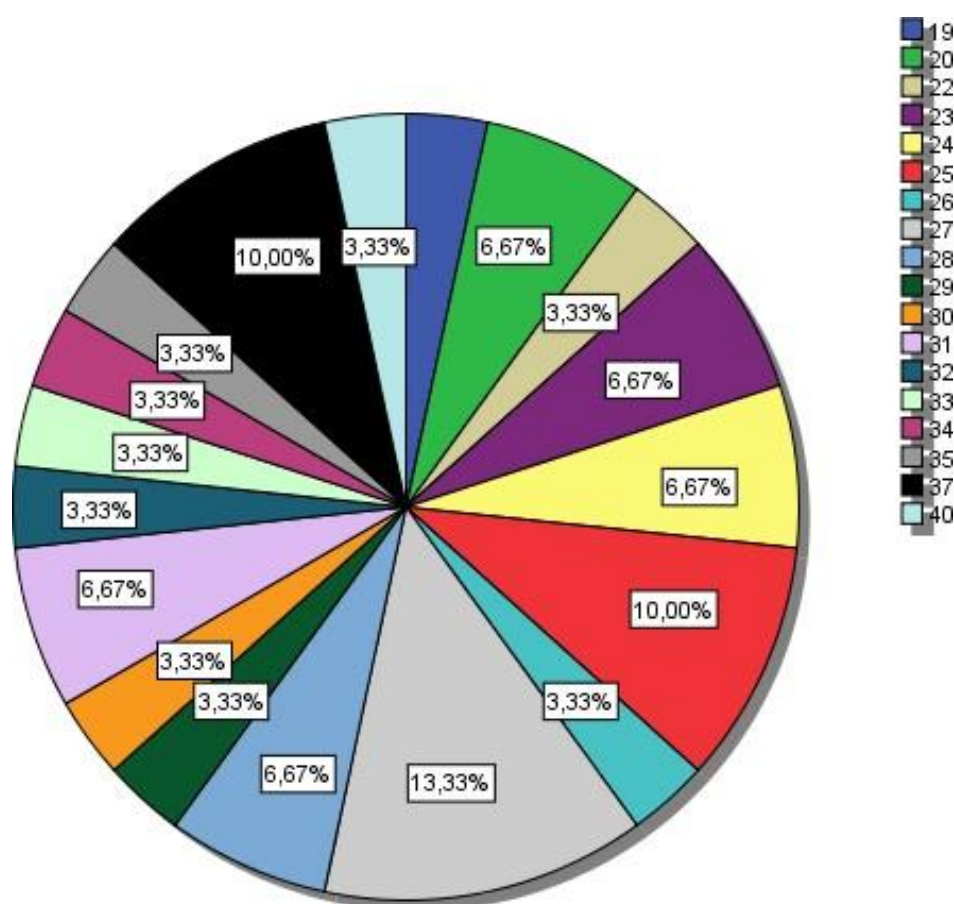
Porcentaje de la tabla 5



Interpretación: de los 30 encuestados, 60,0 % (18) son del sexo femenino; y (40,0 % (12) son del sexo masculino.

Tabla 6*Edad de los encuestados*

Edad	N	%
19-25	11	36,7
26-30	9	30,0
31-40	10	33,0
Total	20	100,0

Figura 3*Porcentajes de la tabla 6*

Interpretación: de los 30 sondeados, 36,7 % (11) edades entre 19 a 25 años; 30,0 % (9) edades entre 26 a 30 años; y 33,0 % (10) edades entre 31 a 40 años.

Resultados descriptivos de las dimensiones con la variable

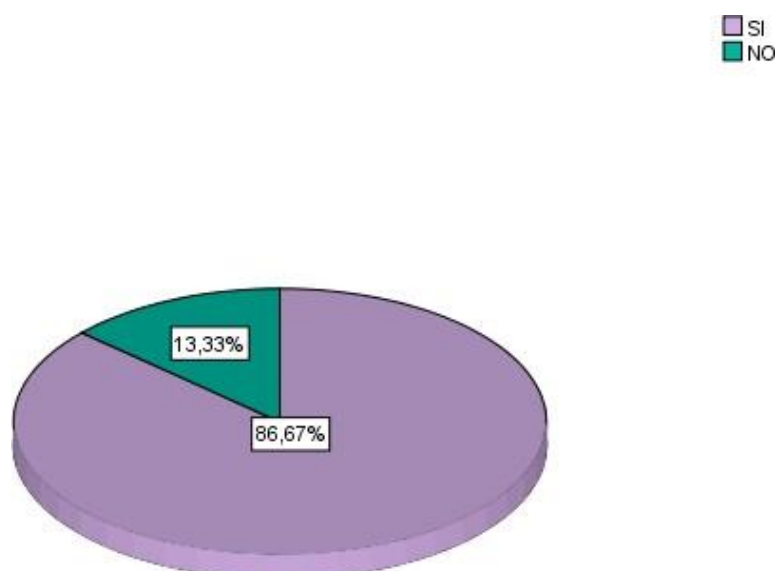
Tabla 7

Patrocina y obtiene procesos lentos de alimentos en el poder judicial

	N	%
Si	26	86,7
No	4	13,3
Total	30	100,0

Figura 4

Proporciones de la tabla 7



Interpretación: De 30 puntos, 86.7% (26) declararon que han obtenido procesos lentos en el Poder Judicial, en cambio (13,3% (4) contestaron que no conocían.

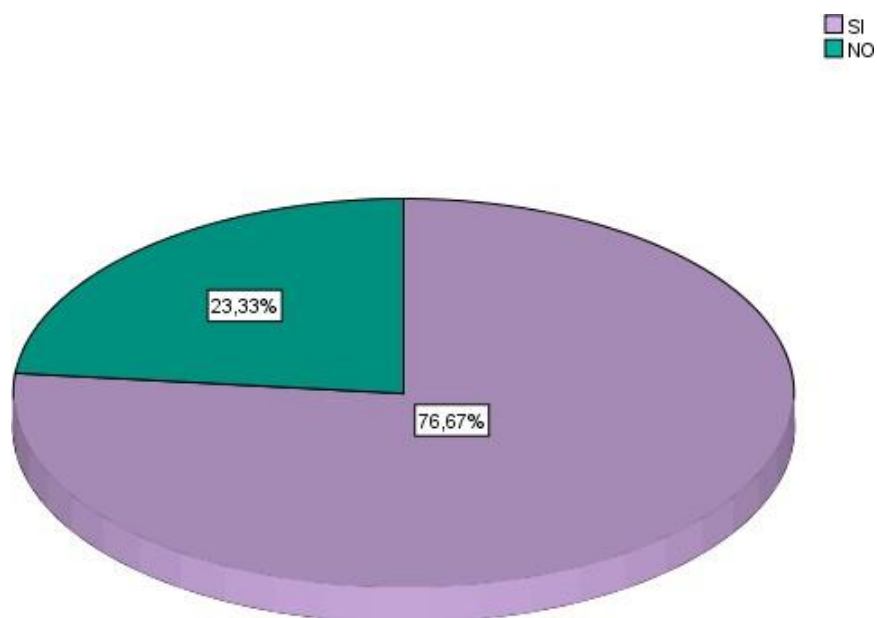
Tabla 8

El principio de economía procesal debe aplicar a las demandas de alimentos para sentencias rápidas

	N	%
Si	23	76,7
No	7	23,3
Total	30	100,0

Figura 5

Proporciones de la tabla 8



Interpretación: De 30 puntos, 76.7% (23) declararon que el PriEcPro debe de ser aplicado en las demandas de alimentos, en cambio el 23,3% (7) contestaron que no conocían del tema.

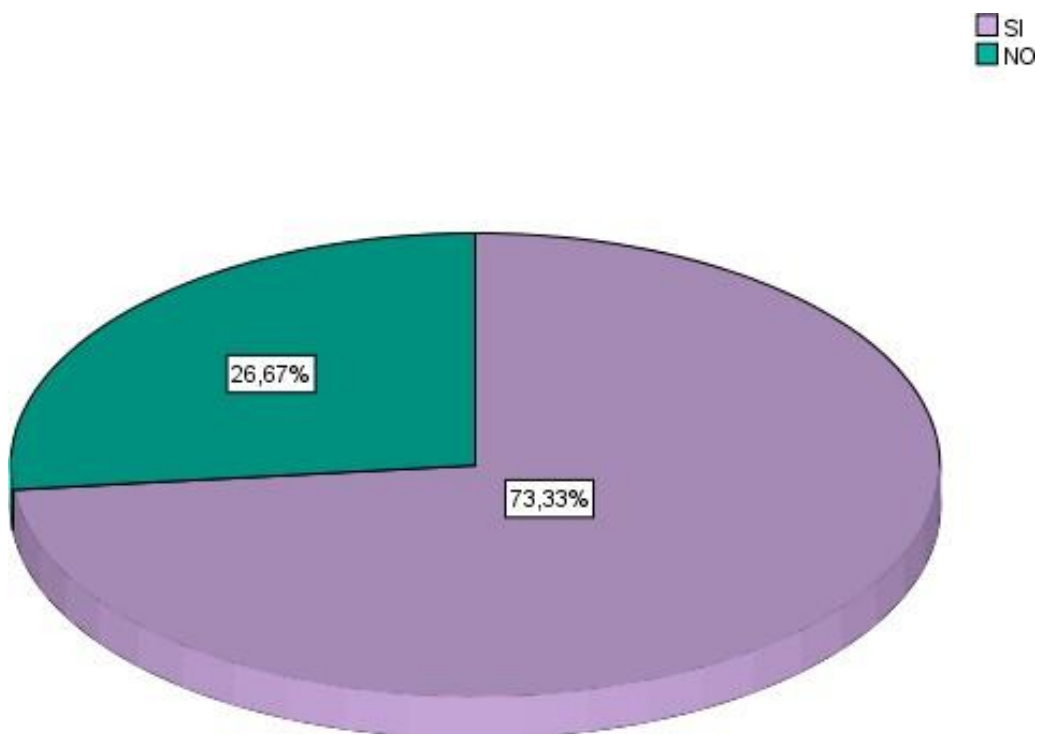
Tabla 9

Principio de economía procesal, se realizan procesos con menor desgaste actividad jurisdiccional

	N	%
Si	22	73,3
No	8	26,7
Total	30	100,0

Figura 6

Proporciones de la tabla 9



Interpretación: De 30 puntos, el 73.3 % (22) declararon que este principio es la realización de menor desgaste, en cambio, el 26.7 % (8) contestaron que desconocen del tema.

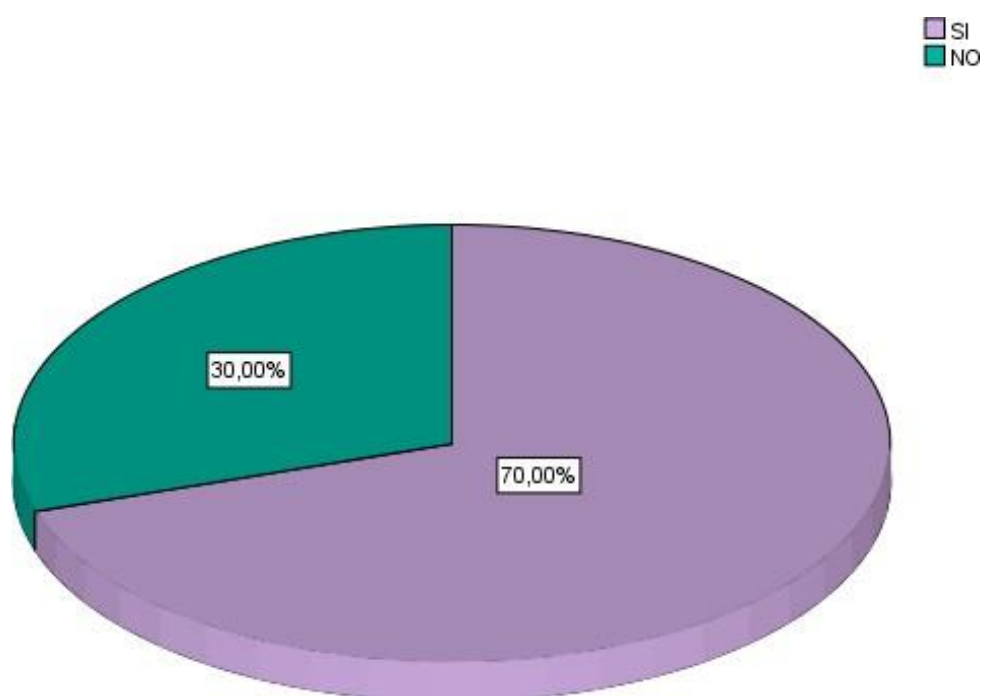
Tabla 10

Ha tenido demoras en procesos de alimentos sin aplicar el principio de economía procesal

	N	%
Si	21	70,0
No	9	30,0
Total	30	100,0

Figura 7

Proporciones de la tabla 10



Interpretación: De 30 puntos, el 70.0 % (21) respondieron que, tienen actualmente demoras en los procesos de alimentos, mientras que el 30.0 % (9) contestaron que desconocen del tema.

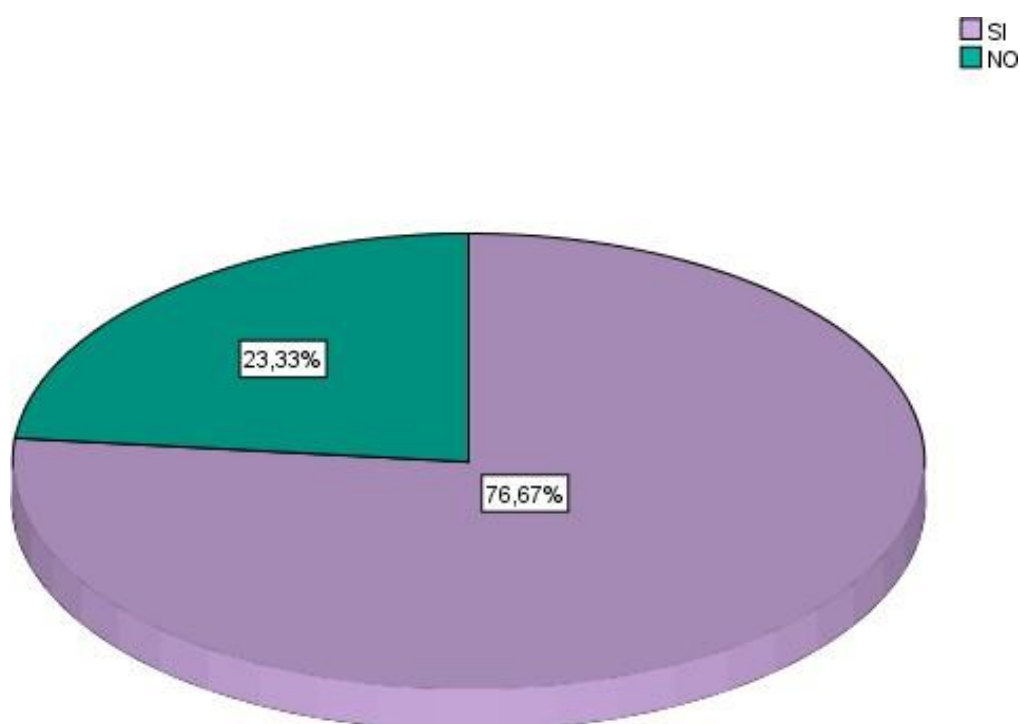
Tabla 11

Se debe reducir el tiempo y actuar con rapidez en los procesos de alimentos

	N	%
Si	23	76,7
No	7	23,3
Total	30	100,0

Figura 8

Porcentajes de la tabla 11



Interpretación: De 30 puntos, el 76.7 % (23) contestaron que, si se debe reducir el tiempo y actuar con rapidez en los temas de alimentos, en tanto que, 7 (23.3%) contestaron que no saben del tema.

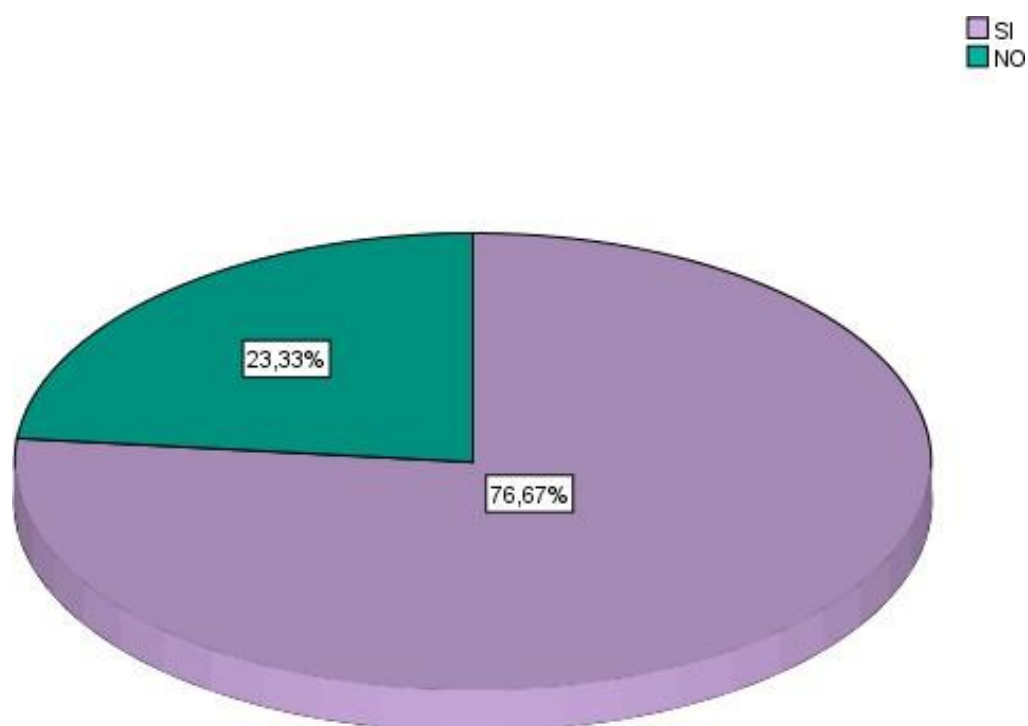
Tabla 12

El principio de economía procesal debería aplicarse al proceso de alimentos

	N	%
Si	23	76,7
No	7	23,3
Total	30	100,0

Figura 9

Proporciones de la tabla 12



Interpretación: De 30 puntos, el 76.7 % (23) contestaron que el PEP debería ser aplicado en los procesos de alimentos, en cambio el 23.3 % (7) contestaron que no y que desconocen la materia.

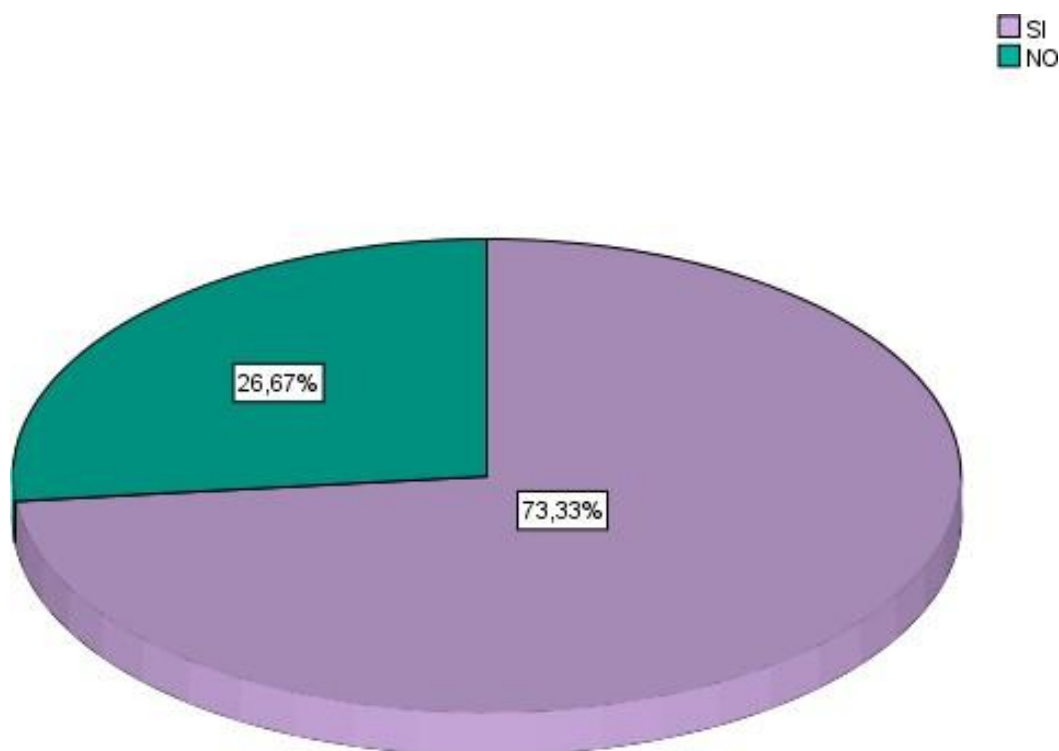
Tabla 13

El principio de economía procesal permite obtener mayores resultados con un mínimo de gastos entre las partes

	N	%
Si	22	73,3
No	8	26,7
Total	30	100,0

Figura 10

Proporciones de la tabla 13



Interpretación: De 30 puntos, el 73.3 % (22) contestaron de manera positiva al que consideran que mediante este principio se obtiene mayor resultado en un mínimo de gastos, en cambio el 26.7 % (8) contestaron que desconocen el tema.

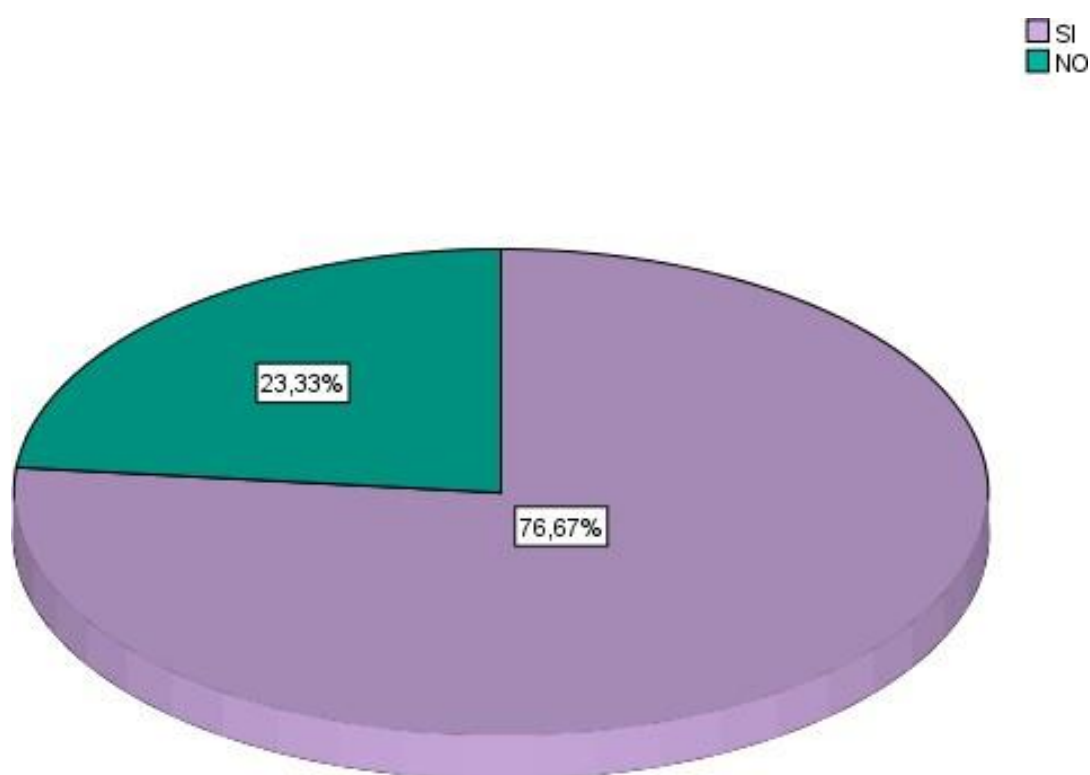
Tabla 14

Principio de economía procesal es menos tardío y reduce los actos procesales en demandas de alimentos

	N	%
Si	23	76,7
No	7	23,3
Total	30	100,0

Figura 11

Proporciones de la tabla 14



Interpretación: De 30 puntos, el 76.7 % (23) contestaron que el PriEcPro es menos tardío y así reduce la carga procesal, en cambio el 23.3 % (7) contestaron que no están disminuyen el tiempo.

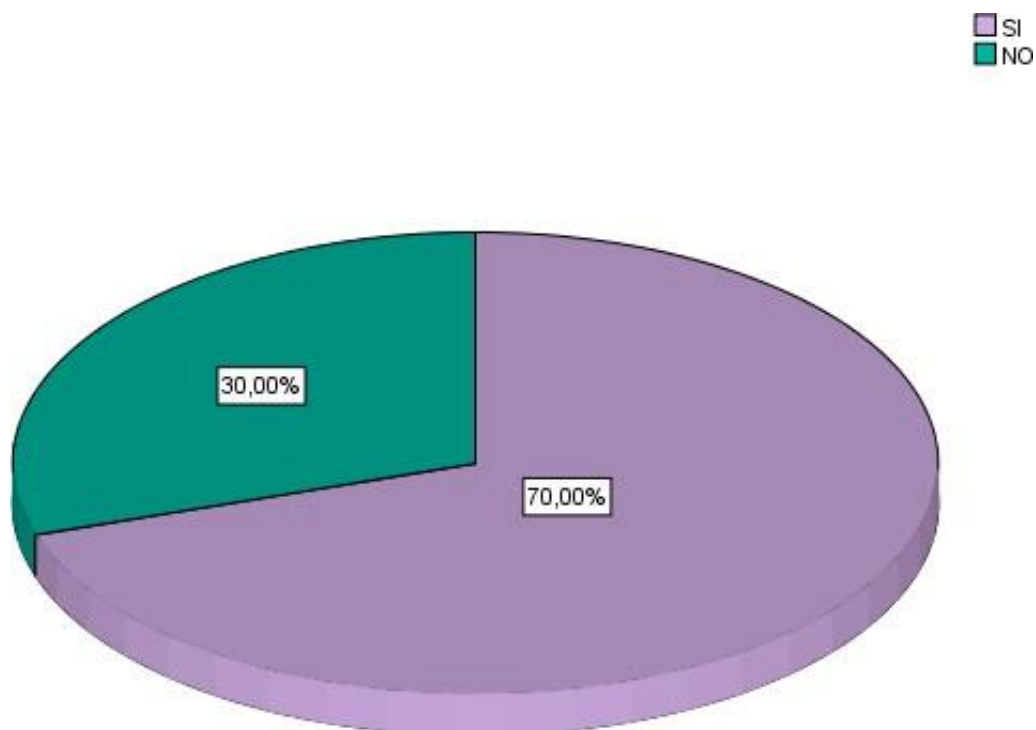
Tabla 15

Principio de economía procesal debe aplicarse a demandas de alimentos para obtener sentencias rápidas

	N	%
Si	21	70,0
No	9	30,0
Total	30	100,0

Figura 12

Proporciones de la tabla 15



Interpretación: De 30 puntos, el 70.0 % (21) contestaron que el PriEcPro debe de ser aplicada para obtener una sentencia rápida, en cambio el 30.0 % (9) contestaron que no.

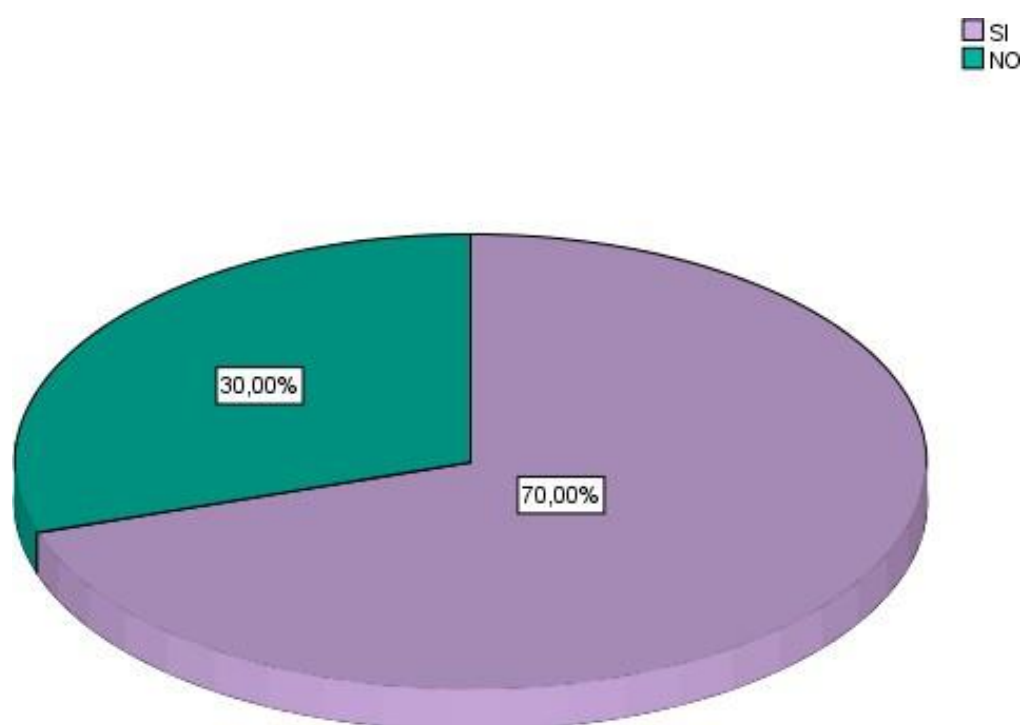
Tabla 16

Existen demoras en procesos de alimentos por no aplicar el principio de economía procesal

	N	%
Si	21	70,0
No	9	30,0
Total	30	100,0

Figura 13

Proporciones de la tabla 16



Interpretación: De 30 puntos, el 70,0 % (21) contestaron que aún existen demoras en los procesos de alimentos por no aplicar este principio, en cambio el 30,0 % (9) contestaron que no.

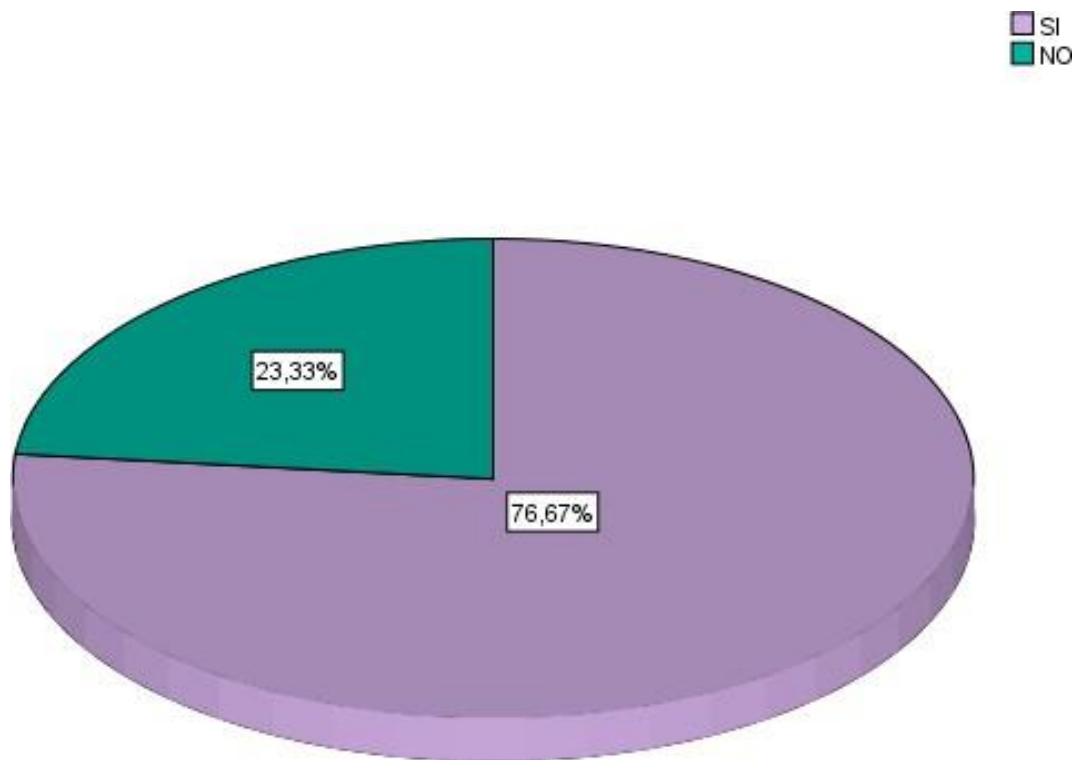
Tabla 17

Principio de economía procesal se obtiene mayor resultado en un mínimo gasto entre las partes y el Estado

	N	%
Si	23	76,7
No	7	23,3
Total	30	100,0

Figura 14

Proporciones de la tabla 17



Interpretación: De 30 puntos, el 76.7 % (23) contestaron que con este principio se obtiene mayor resultado con un mínimo de gasto, en cambio el 23.3 % (7) contestaron que no.

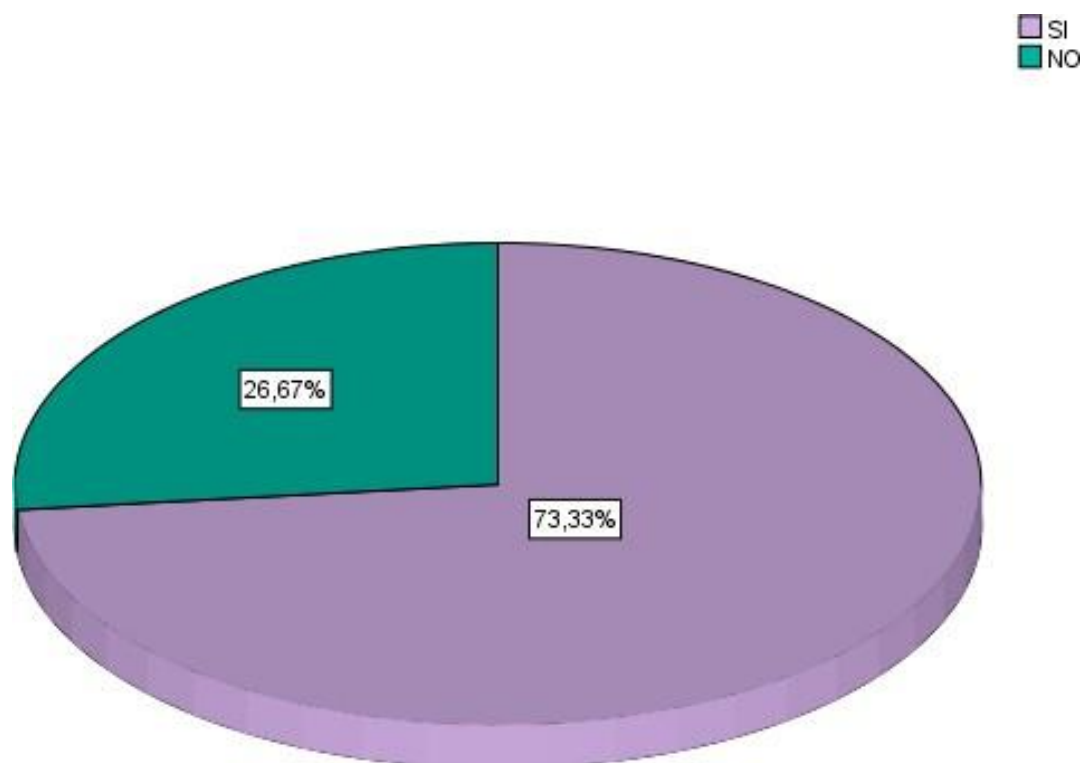
Tabla 18

Principio de economía procesal busca que los procesos no tengan errores para evitar costos innecesarios

	N	%
Si	22	73,3
No	8	26,7
Total	30	100,0

Figura 15

Proporciones de la tabla 18



Interpretación: De 30 puntos, el 73.3 % (22) contestaron que este PriEcPro busca que los procesos no tengan errores para no incurrir en costos innecesarios, en cambio el 26.7 % (8) contestaron que no.

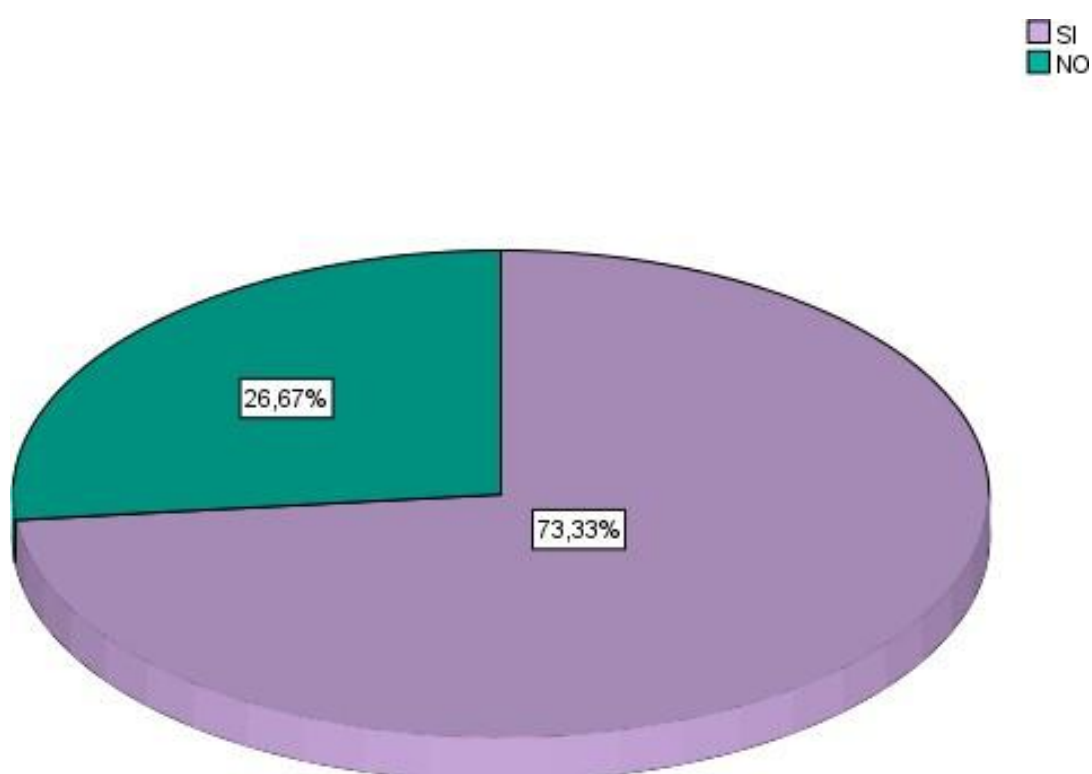
Tabla 19

Objetivo del principio de economía procesal es economizar costos en procesos de alimentos

	N	%
Si	22	73,3
No	8	26,7
Total	30	100,0

Figura 16

Proporciones de la tabla 19



Interpretación: De 30 puntos, el 73.3 % (22) contestaron que el objetivo de este principio es economizar los costos del proceso entre las partes y estado, en cambio, el 26.7 % (8) contestaron que no.

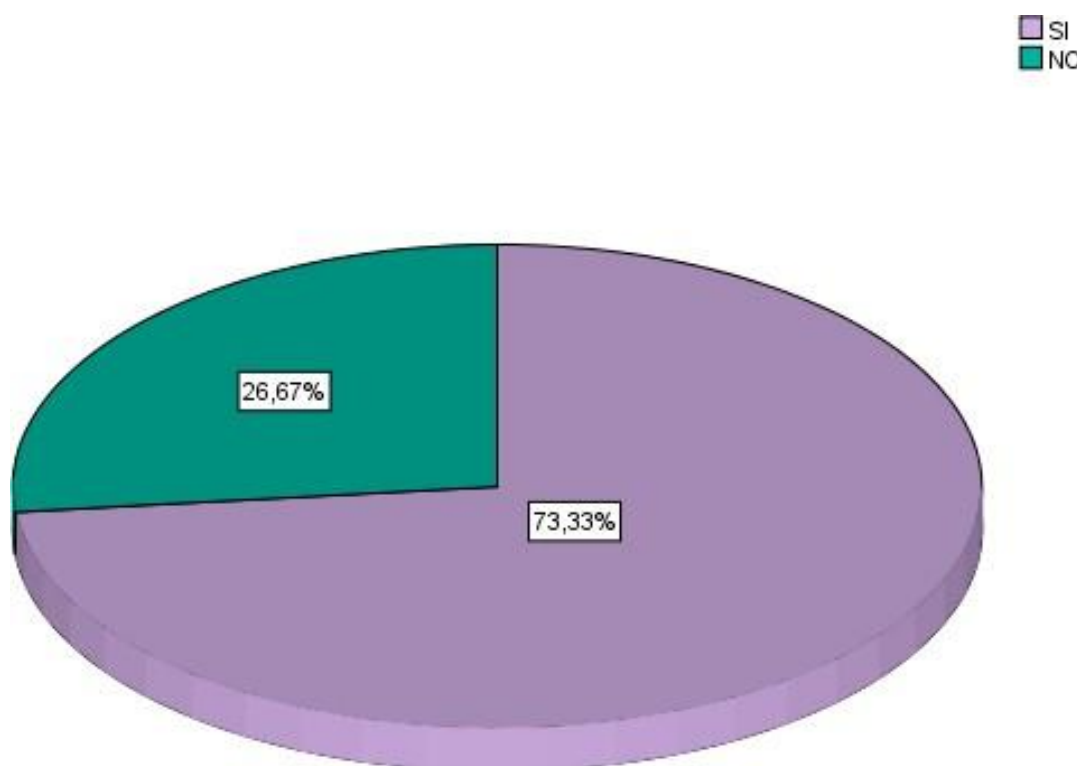
Tabla 20

Principio de economía procesal busca evitar actuaciones innecesarias en proceso de alimentos

	N	%
Si	22	73,3
No	8	26,7
Total	30	100,0

Figura 17

Proporciones de la tabla 20



Interpretación: De 30 puntos, el 73.3 % (22) contestaron que este principio busca evitar actuaciones innecesarias en los procesos de alimentos, en cambio el 26.7 % (8) contestaron que no.

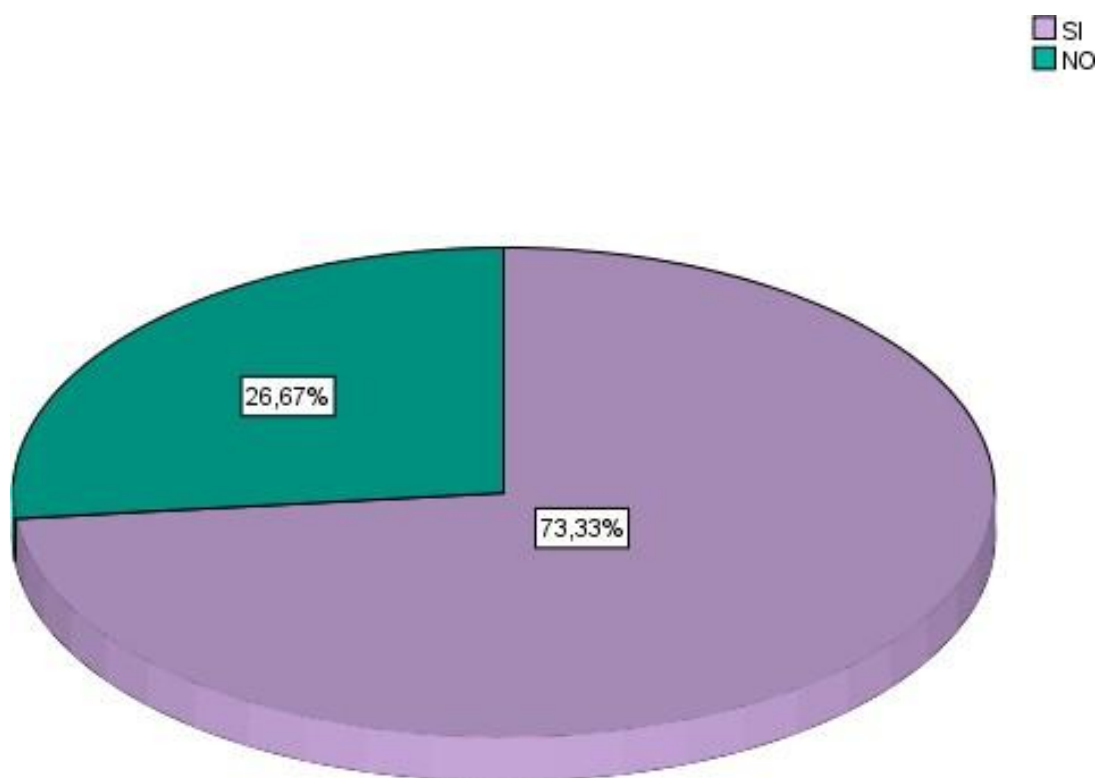
Tabla 21

Principio de economía procesal brinda solución justa con mínimo esfuerzo de carga procesal

	N	%
Si	22	73,3
No	8	26,7
Total	30	100,0

Figura 18

Proporciones de la tabla 21



Interpretación: De 30 puntos, el 73.3 % (22) contestaron que este brinda la solución justa a los conflictos, en cambio el 26.7 % (8) contestaron que no.

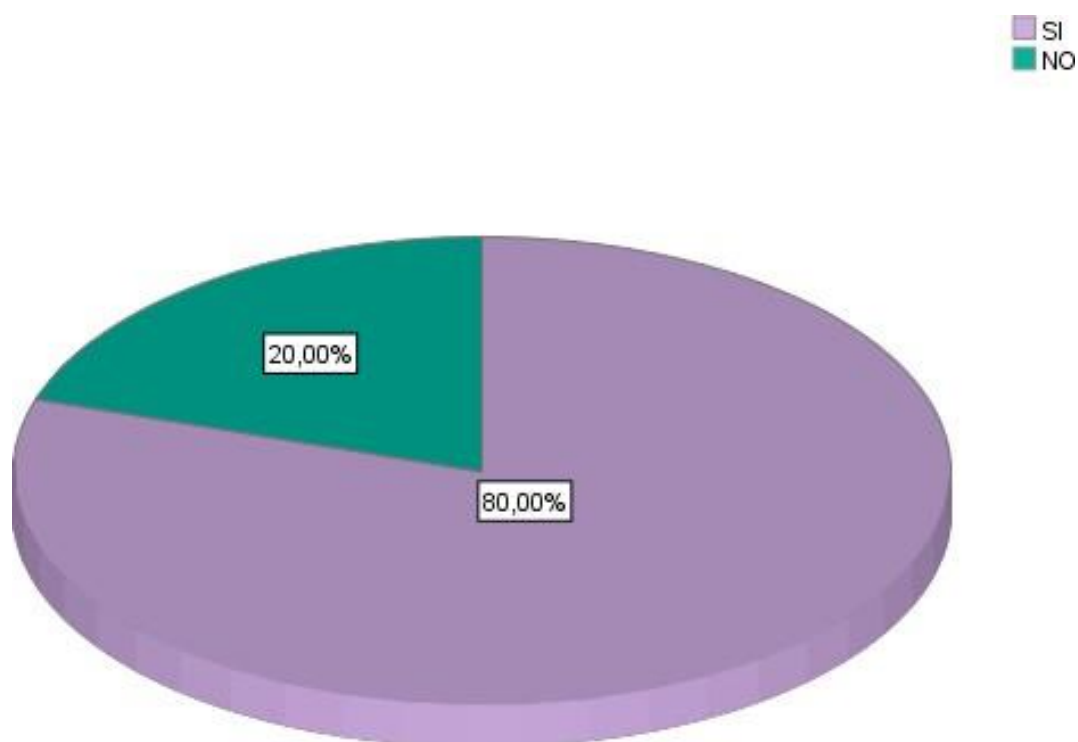
Tabla 22

Operadores judiciales aplican el principio de economía procesal para obtener sentencias favorables y rápidas evitando la carga procesal

	N	%
Si	24	80,0
No	6	20,0
Total	30	100,0

Figura 19

Proporciones de la tabla 22



Interpretación: De 30 puntos, el 80.0 % (24) contestaron que los operadores judiciales deberían de aplicar este principio para tener una sentencia favorable y rápida, en cambio el 20.0 % (6) contestaron que no.

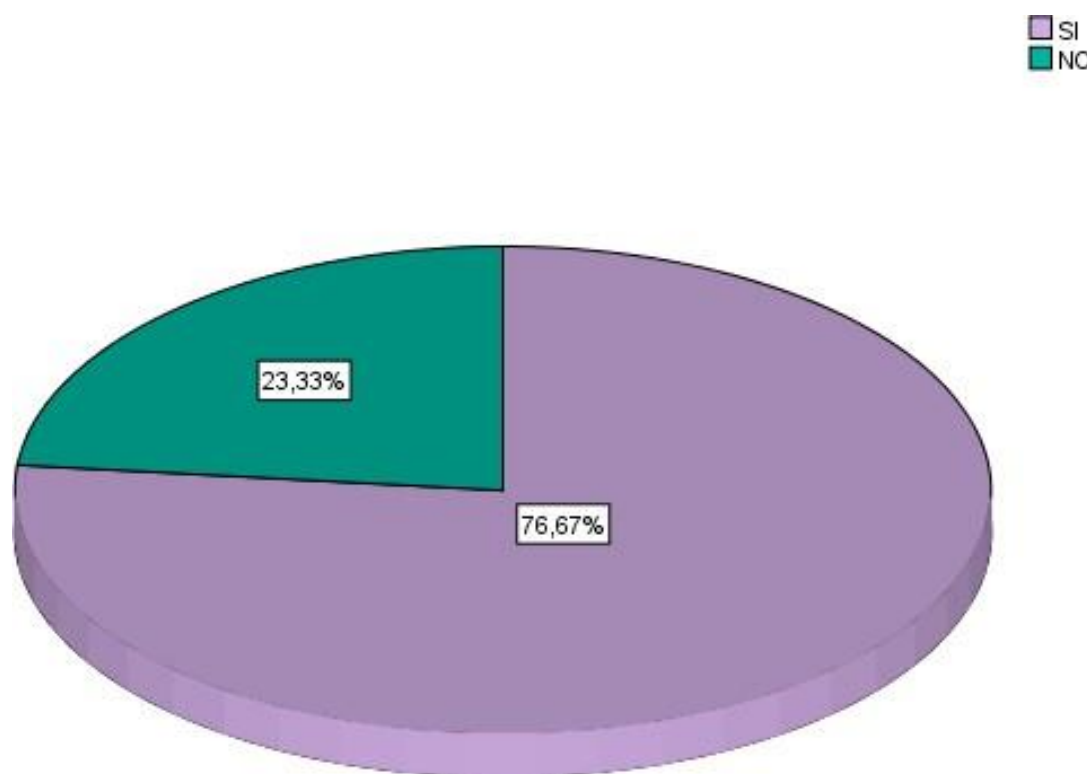
Tabla 23

Principio de economía procesal es veraz para reducir las actas procesales en las demandas de alimentos

	N	%
Si	23	76,7
No	7	23,3
Total	30	100,0

Figura 20

Proporciones de la tabla 23



Interpretación: De 30 puntos, el 76.7 % (23) contestaron que este principio es veraz para la disminución de las demandas de alimentos, en cambio el 26.7 % (8) contestaron que no.

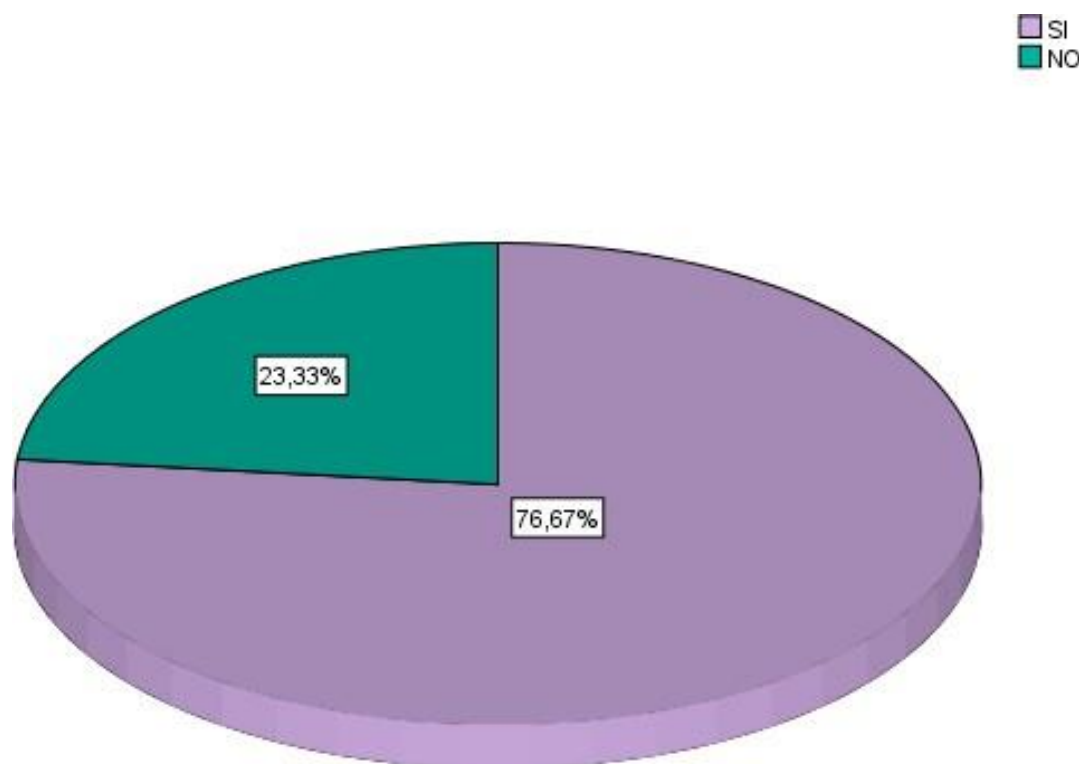
Tabla 24

Operadores judicial al no aplicar el principio de economía procesal vulneran el principio de interés superior del niño

	N	%
Si	23	76,7
No	7	23,3
Total	30	100,0

Figura 21

Proporciones de la tabla 24



Interpretación: De 30 puntos, el 76.7 % (23) contestaron que no saben si este principio actualmente se esté aplicando en los procesos de alimentos, en cambio el 23.3 % (7) contestaron que no.

Contrastación de hipótesis

Prueba de la hipótesis general

Para la aplicación de la prueba de hipótesis general, se tuvieron 2467 casos, entre los cuales, 985 aplicaron el principio de celeridad en el poder judicial tal como se lee en la tabla 25.

Tabla 25

Principio de economía procesal

Respuestas	N observado	N esperado	Residuo
Si	985	594,3	390,7
No	1482	1872,7	-390,7
Total	2467		

Como se ha desarrollado un estudio descriptivo, debido a que se ha trabajado con una variable analítica y, ésta es categórica dicotómica, se aplicó el X^2 prueba de bondad de ajuste, teniendo en cuenta que, de los 2467 puntos, 985 han sido aplicados con este PriEcPro.

Tabla 26

Prueba de bondad de ajuste

	Principio de Economía Procesal
Chi-cuadrado	338,362 ^a
Gl	1
Sig. Asintótica	,000

a. 0 casillas (.0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 594.3.

Los resultados que se obtuvieron con la bondad de ajustes, cuyo p-valor fue igual a 0,000 que es menor al nivel de significancia (0.05) por lo que se rechaza la conjetura nula y se acepta la hipótesis del indagador.

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN

Discusiones

Primera discusión: Esta investigación tiene como hipótesis general determinar si existen factores que verifiquen que se está aplicando el principio de economía procesal en procesos de alimentos en el Poder Judicial VES – 2018.

Para contrastar la hipótesis general se empleó el X^2 prueba de bondad de ajuste, donde los resultados que se lograron, tomando en consideración que, la conjetura formulada indicaba que los procesos de alimentos se han ralentizado en el poder judicial, no teniendo en cuenta el PriEcoPro; partiendo de la estadística descriptiva, de los 30 encuestados, el 86.7 % contestaron que estos procesos son sumamente tediosos demorándose en su solución y ejecución, en cambio el 13.3 % contestaron que no.

Para la hipótesis general, de acuerdo a los resultados hallados, se determinó que no se aplica el PriEcoPro en estos procesos que se siguen en la circunscripción judicial de VES, mostrando que no se está cumpliendo con lo señalado en el código procesal civil (Poder Ejecutivo del Perú, 1992) al obtenerse un p-valor igual a 0,000 que es menor al nivel de significancia que es de 0.05, aceptándose la conjetura del indagador.

El resultado obtenido en el presente estudio coincide con lo sostenido por Martínez (2017) que menciona en su tesis *El Principio de Economía Procesal esto en las demandas de alimentos*, que si bien se concluye que en los últimos años el sistema judicial en la provincia de Lima es donde se ha visto una crisis extrema por lo que no se pueden disminuir los tiempos y actos innecesarios en las demandas de alimentos y así poder darle el interés superior a los MeEd pues así, se protegen sus potestades siendo estos principios esenciales, esto muestra que se está amparando a las poblaciones vulnerables. Siendo importantísimo que el magistrado pueda brindar el

soporte necesario para que se cumpla la ley y se salvaguarde los derechos de los MeEd y para ello es necesario que se cumpla el PriEcoPro. Por tal razón, el juzgador debe de poner toda su atención en las necesidades primarias del MeEd.

En ese orden de ideas, al contrastar la hipótesis general, donde se aplicó la prueba estadística no paramétrica y se obtuvo como resultado un valor de probabilidad menor a 0.05 se rechazó la hipótesis nula y se admitió la conjetura del investigador.

Segunda discusión: La primera conjetura específica señala que existe la probabilidad que haya vínculo legal entre el PriEcPro y el principio de tutela jurisdiccional efectiva.

Desde la estadística descriptiva, de los 30 sondeados, el 73.3 % contestaron que el principio de tutela debe de aplicarse en los procesos alimenticios para que se pueda tener una solución rauda, pero el 23.3 % expresaron que no era necesario aplicar dicho principio. Por otra parte, se podría establecer que existe alguna clase de nexo entre estos dos principios debido a que la tutela para que sea efectiva tiene que aplicarse de forma rápida y adecuada a los intereses de los alimentistas, para que se pueda responder a la interrogante correspondiente. Ello conlleva a que, si bien se declara la aplicación de la tutela, esta no se efectiviza si no se hace de manera célere.

El resultado que se obtuvo en el presente trabajo va a coincidir con los que ha obtenido García (2017) en el que señala que el propósito del estudio respecto a la problemática que surgió en el Ecuador, es muy similar a otros países de Latinoamérica, pero si no se cumplen dichas normas van a carecer de un valor real, y por lo tanto no van a tener una auténtica eficacia jurídica. En ese orden de ideas, los juzgadores son los únicos responsables de dar cumplimiento a las normas que van a regir los problemas sobre las potestades de los MeEd. Por ello se hace necesario

sustentarse en el PriEcPro y darles rapidez a los procesos correspondientes, de acuerdo al artículo 169 de la constitución ecuatoriana (Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador, 2008).

Tercera discusión: Para la hipótesis específica 2, se estableció que era necesario salvaguardar el interés superior de los MeEd, al no haberse tenido en consideración el PriEcPro en los procesos de alimentos en el año 2018.

Desde la estadística descriptiva, se puede leer que, de los 30 participantes, el 76.6 % respondieron que no se está protegiendo ni salvaguardando el interés superior del MeEd debido a que no se aplica el PriEcoPro; por otra parte, el 23,3 % señalaron que si se está protegiendo los derechos de los MeEd porque si se tomaba en consideración el principio del interés superior de dichos menores. A esto se suma que, los operadores de justicia no toman en consideración la celeridad de los procesos ni tampoco el tiempo y mucho menos lo referido a los gastos en los que se incurren cuando no se cumplen los plazos establecidos por la propia norma.

Los resultados en este extremo coinciden con lo que ha sostenido Cornejo (2016) debido a que menciona en su trabajo indagatorio sobre el PriEcPro que, deben estar consideradas las tres secciones de este principio: ahorrar tiempo, delimitar los gastos y aunar los esfuerzos necesarios para que el proceso termine lo más rápido posible y que se encuentre dentro de los parámetros de la justicia y la ética.

Ahorrar tiempo va a estar asociado a la rapidez con que se lleva el proceso de alimentos y esto va a involucrar a ambas partes y permita que este termine lo más pronto posible.

Por otra parte, la imperiosa necesidad de que los gastos o costos de los procesos de alimentos sean los precisos y no se generen pagos innecesarios y triviales.

Y, el aunar esfuerzos que son indispensables para que se obtenga una sentencia favorable a los más vulnerables como son los MeE, esta se encuentra asociada con la propia terminación del proceso de alimentos.

El propósito está en que se pueda determinar la forma en que el PriEcPro pueda acelerar estos procesos, permitiendo que se reduzcan los trámites de exoneración respecto al tema de los alimentos, por lo tanto, se debe tener en consideración que el magistrado debe estar atento a las necesidades de los MeEd.

CAPÍTULO V
CONCLUSIONES

Conclusiones

Primera: La investigación mostró que en el Poder Judicial de VES no se aplica el PriEcoPro por lo que los procesos de alimentos se han ralentizado y en ese sentido pueden demorarse hasta un periodo de dos años a más, lo cual genera gastos innecesarios a la judicatura.

Segunda: El PriEcoPro en la actualidad no está teniendo la correspondiente validez jurídica en los procesos alimenticios, a pesar que se encuentra establecido en el código de procesal respectivo, ello implica que no se está priorizando el bienestar del MeEd.

Tercero: Se está reconociendo la poca importancia que tiene el bienestar del MeEd, puesto que no se está amparando ni protegiendo sus potestades que incluyen los aspectos físicos y mentales.

CAPÍTULO VI
RECOMENDACIONES

Recomendaciones

Primera: Se debe disponer, mediante las correspondientes judicaturas que, los operadores de justicia apliquen el PriEcoPro en todos sus aspectos de forma eficaz y eficiente, respetando los plazos de estos procesos que involucran a los MeEd de acuerdo con lo señalado por el código procesal civil.

Segundo: El Poder Judicial debe de incrementar, entrenar y formar al personal que se encarga de estos casos vinculados a los procesos de alimentos, puesto que existe un incremento de esta carga, lo que obstaculiza que se resuelva de manera eficiente dichos casos.

Tercero: Como la carga procesal de estos procesos alimenticios se incrementa de año a año, como es el caso de que en el 2017 se tuvieron 2587 casos y en el año 2018, 2467 se debe de considerar el PriEcoPro para reducir y evitar que se siga aumentando dicha carga. En ese sentido, se debe de mejorar la norma correspondiente para que el propósito se cumpla.

REFERENCIAS

Albán, A. (2015). *El juzgamiento de familia, mujer, niñez y adolescencia y las audiencias fallidas ante los principios de celeridad y economía procesal* [Tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio Institucional URAA.

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/402/1/TUAAB054-2015.pdf>

Alban, F. (2001). *Estudio sintético sobre el Código de Procedimiento Penal*. Cámara Ecuatoriana del Libro.

Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador. (2008, 28 de setiembre). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Cabanellas, G. (2016). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta. <https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/files/files/Biblioteca%202022/G%C3%A9nero%20Sociedad%20y%20Justicia/GSJ-11%20Diccionario%20juri%CC%81dico%20elemental.%20Guillermo%20Cabanellas%20de%20Torres.pdf>

Carreño, A. (2018). *La celeridad procesal y el incremento de la carga procesal con la nueva ley procesal de trabajo en los juzgados laborales de la corte superior de justicia de Lima, 2017* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19802/Carre%c3%b1o_BAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Carretero, A. (1971). *El principio de economía procesal*. Heliasta SRL.

Congreso Constituyente Democrático. (1993, 29 de diciembre). *Constitución Política del Perú*. Diario Oficial El Peruano.

[https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/Comisiones/files/constitucion_\(mayo_2021\).pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/Comisiones/files/constitucion_(mayo_2021).pdf)

Congreso de la República del Perú. (1999, 7 de julio). Ley N° 27155. *Regula la competencia de los Juzgados y Fiscalías de Familia y modifica diversos Artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica del Ministerio Público, Código Procesal Civil y Código de los Niños y Adolescentes*. <https://vlex.com.pe/vid/ley-n-27155-regula-816951497>

Congreso de la República del Perú. (2000, 2 de agosto). Ley 27337. *Código de los Niños y Adolescentes*. Diario Oficial El Peruano. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0003/4-codigo-de-los-ninos-y-adolescentes-1.pdf>

Congreso de la República del Perú. (2004, 28 de diciembre). Ley N° 28439. *Ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos*. Diario Oficial El Peruano. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8b8e438046e1186398989944013c2be7/Ley+28439.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8b8e438046e1186398989944013c2be7>

Contaver, A. (2018). *El retraso de los procesos civiles genera perjuicio a los justiciables en el juzgado de Aucayacu - 2016* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UH. <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/966/ANDRES%20JANAMPA%2c%20CONTAVER%20MILNER.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cornejo, S. (2016). *El principio de economía procesal y celeridad procesal y la exoneración de alimentos* [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor

- Orrego]. Repositorio Institucional UPAO.
https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/1796/1/RE_DERECHO_PRINCIPIOECONOMIA.PROCESAL_CELERIDAD.PROCESAL_EXONERACION.ALIMENTOS_TESIS.pdf
- Díaz, P. (2017). *Derecho Procesal Peruano*.
<https://es.slideshare.net/ivvethbarrientos/principios-del-derecho-procesal-civil>
- Espinoza, R. (2018). *El delito de omisión a la asistencia familiar y la afectación a la carga de la prueba respecto a la capacidad de cumplimiento del imputado en el Perú* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo]. Repositorio Institucional UNSAM.
http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2509/T033_44704151_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- García, J. (2017). *El principio de economía procesal y su incidencia jurídica en los juicios ejecutivos en la unidad judicial civil con sede en el cantón Riobamba, durante el periodo junio - noviembre del 2016* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo]. Repositorio Institucional UNCh.
<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/3963/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0041.pdf>
- Garrido, S. (2016). *La aplicabilidad de los principios de economía y celeridad procesal en el COGEP* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo]. Repositorio Institucional UNCH.
<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/2800/1/UNACH-FCP-DER-2016-0039.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación Científica*. McGraw-Hill. <https://www.esup.edu.pe/wp->

content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-
Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf

Jaramillo, L. (2007). Concepción de infancia. *Zona Próxima*(8), 108-123.
<https://www.redalyc.org/pdf/853/85300809.pdf>

Llauri, B. (2016). *El derecho alimentario*. Ley-enderecho:
<https://leyenderecho.com/2016/07/12/elderechoalimentario/#:~:text=En%20la%20obligaci%C3%B3n%20alimentaria%2C%>

Machicado, J. (2012). Clases de Plazos Procesales. *Apuntes Jurídicos*.
<http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/cpp.html>

Martínez, C. (2017). *La economía procesal en las demandas de alimentos en el distrito judicial del Callao del 2014 al 2016* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11460/Martinez_BCL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Monroy, J. (2006). Los principios procesales en el Código Procesal Civil de 1992. *Themis*(25), 35-48. <file:///C:/Users/JOSE/Downloads/Dialnet-LosPrincipiosProcesalesEnElCodigoProcesalCivilDe19-5109981.pdf>

Naciones Unidas. (1989, 20 de noviembre). *Convención sobre los Derechos del Niño*.
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Organización para la Unidad Africana. (1990). Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del niño. *Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del niño*.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/8025.pdf>

Pineda, F. (2017). *Omisión de asistencia familiar e incumplimiento del derecho alimentario Tercer Juzgado Penal del Callao 2016* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/7546/Pineda_A FL.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Poder Ejecutivo del Perú. (1984, 24 de julio). *Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.*

Diario Oficial El Peruano.

<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0090/CODIGOCIVILv02.pdf>

Poder Ejecutivo del Perú. (1991, 8 de abril). *Decreto Legislativo N° 635. Código Penal Peruano.*

<https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=2>

Poder Ejecutivo del Perú. (1991, 4 de diciembre). *Decreto Legislativo N° 767. Ley Orgánica del Poder Judicial.*

<https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00767.pdf>

Poder Ejecutivo del Perú. (1992, 10 de diciembre). *Decreto Legislativo N° 768. Código Procesal Civil.* Diario Oficial El Peruano.

<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00768.pdf>

Poder Ejecutivo del Perú. (1992, 28 de diciembre). *Decreto Ley 26102. Código del Niño y del Adolescente.* Diario Oficial El Peruano.

<https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1998/mujer/cna.htm>

Poder Ejecutivo del Perú. (1993, 28 de mayo). *Ley Orgánica del Poder Judicial.* Diario Oficial El Peruano.

<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Ley-Org%C3%A1nica-Poder-Judicial-y-Ministerio-P%C3%ABblico.pdf>

Salmón, E., & Blanco, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.* IDEHPUCP.

https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/publicaciones/derecho_al_debido_proce

so_en_jurisprudencia_de_corte_interamericana_ddhh.pdf

Sokolich, M. (2013). La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema jurídico peruano. *Vox Juris*, 1(25), 81-90.

file:///C:/Users/JOSE/Downloads/Dialnet-

LaAplicacionDelPrincipioDelInteresSuperiorDelNinoP-5171125%20(1).pdf

Supo, J. Y Zacarías, H. (2020). Metodología de la Investigación Científica.

Independently published

Tamayo y Tamayo, M. (2003). *El Proceso de la Investigación Científica* (4° ed.).

Editorial Limusa. [https://es.scribd.com/doc/12235974/Tamayo-y-Tamayo-](https://es.scribd.com/doc/12235974/Tamayo-y-Tamayo-Mario-El-Proceso-de-la-Investigacion-Cientifica)

Mario-El-Proceso-de-la-Investigacion-Cientifica

Valdes, P. (2006). El nuevo proceso de alimentos en la legislación peruana. *Revista*

Internauta de Práctica Jurídica.

https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num18/Art.18_PDF/18-

15EL%20NUEVO%20PROCESO%20DE%20ALIMENTOS.pdf

Wong, A. J. (2016). Claves para ganar los procesos de alimentos: Un enfoque

aplicativo de las normas, doctrina y la jurisprudencia. La asignación anticipada

de alimentos. *Gaceta Jurídica* , 139-155.

ANEXOS

Anexo 1

Matriz de consistencia

Problema General	Objetivo General	Marco teórico	Hipótesis General	Variables	Metodología
¿De qué manera se verifica la aplicación del principio de economía procesal en los procesos de alimentos?	¿Describir de qué manera se verifica la aplicación del principio de la economía procesal en los procesos de alimentos?	<p>Antecedentes</p> <p>Nacionales Cornejo (2016) tesis sobre El principio de economía procesal y celeridad procesal y la exoneración de alimentos.</p> <p>Martínez (2017) tesis el tema a tratar es: El Principio de Economía Procesal esto en las demandas de alimentos.</p> <p>Internacionales Albán (2015) investigación referida El juzgamiento de familia, niñez y adolescentes en audiencia fallidas ante los principios de economía procesal. García (2017) se buscó el principio de economía y celeridad procesal en los juicios en la unidad judicial civil.</p>	<p>Determinar si existen factores que verifiquen la aplicación del P.E.P en procesos de alimentos en el Poder Judicial de V. E.S-2018.</p>	<p>Variable: El principio de economía procesal</p>	<p>Tipo de investigación: Descriptiva.</p>
<p>Problemas específicos</p> <p>Pe1: ¿Explicar la relación jurídica entre los principios de Tutela Jurisdiccional efectiva con el Principio de la Economía procesal?</p> <p>Pe2: ¿De qué manera el Principio de Economía procesal está salvaguardando el principio de Interés Superior del Niño?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>¿Determinar la relación jurídica entre los principios de Economía Procesal y el Principio de Tutela Jurisdiccional Efectiva?</p> <p>¿Describir de qué manera el principio de economía procesal está salvaguardando el principio de Interés Superior del Niño?</p>		<p>Hipótesis específicas</p> <p>Es probable que existe relación jurídica entre el principio de tutela jurisdiccional efectiva con el principio de economía procesal. Es probable que no se esté salvaguardando el interés superior del niño al no haberse aplicado el principio de economía procesal en las demandas de alimentos en el poder judicial en el año 2018"</p>	<p>Dimensiones e indicadores:</p> <p>Tiempo Sentencia ejecutable</p> <p>Costos y costos Exoneración de costas y costos</p> <p>Menor número de actos procesales</p>	<p>Enfoque cuantitativo</p> <p>Método: Inductivo</p> <p>Técnicas: Observación, documental y encuesta</p> <p>Instrumento: Cuestionario</p>

Anexo 2
CUESTIONARIO
Aplicación del PEP en las demandas de alimentos
Variable 1: Principio de economía procesal

N°	PREGUNTAS	SI	NO
1.	¿Usted ha patrocinado y obtenido procesos lento de alimentos en el poder judicial?		
2.	¿Considera usted que el principio de economía procesal debería ser aplicada en las demandas de alimentos para así obtener una sentencia rápida?		
3.	¿Considera usted que el principio de economía procesal es la realización de procesos con un menor desgaste en la actividad jurisdiccional?		
4.	¿Ha tenido demoras en los procesos de alimentos sin haber aplicado el principio de economía procesal?		
5.	¿Considera usted que se debe de reducir el tiempo y actuar con rapidez en los procesos de alimentos?		
6.	¿Considera usted que el principio de economía procesal debería ser aplicado en los procesos de alimentos?		
7.	¿Sabía usted que el principio de economía procesal es un principio en la cual se obtiene mayor resultado en un mínimo de gastos entre las partes?		
8.	¿Sabía usted que el principio de economía procesal es uno de los principios menos tardíos para así reducir los actos procesales en demandas de alimentos?		
9.	¿considera usted que el principio de economía procesal debería ser aplicada en las demandas de alimentos para así obtener una sentencia rápida?		
10	¿Sabía usted que existe demoras en los procesos de alimentos por no aplicar el principio de economía procesal?		
11	¿Considera usted que el Principio de Economía Procesal se obtiene mayor resultado en un mínimo de gasto entre las partes y el estado?		
12	¿considera usted que el principio de economía procesal busca que los procesos vayan sin errores para así evitar costos innecesarios?		
13	¿Sabía usted que uno de los objetivos del Principio de Economía Procesal es economizar los costos en los procesos de alimentos entre las partes y el Estado?		
14	¿considera usted que el Principio de Economía Procesal busca evitar actuaciones innecesarias en los procesos de alimentos?		
15	¿Sabía usted que el principio de economía procesal brinda la solución justa a los conflictos con un menor de esfuerzo de carga procesal?		
16	¿Sabía usted que lo operadores judiciales aplican el principio de economía procesal para así obtener una sentencia favorable y rápida para evitar la carga procesal?		
17	¿sabía usted que el principio de economía procesal es uno de los principios muy veraz para así reducir las actas procesales en las demandas de alimentos?		
18	¿Sabe usted si los operadores judiciales actualmente están aplicando el principio de economía procesal?		

Anexo 3

Validación del instrumento de medición

Validador 1

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1: TIEMPO									
1	¿Usted ha patrocinado y obtenido procesos lento de alimentos en el poder judicial?	X		X		X		X		
2	¿Considera usted que el principio de economía procesal debería ser aplicada en las demandas de alimentos para así obtener una sentencia rápida?	X		X		X		X		
3	¿Considera usted que el principio de economía procesal es la realización de procesos con un menor desgaste en la actividad jurisdiccional?	X		X		X		X		
4	¿Ha tenido demoras en los procesos de alimentos sin haber aplicado el principio de economía procesal?	X		X		X		X		
5	¿Considera usted que se debe de reducir el tiempo y actuar con rapidez en los procesos de alimentos?	X		X		X		X		
6	¿Considera usted que el principio de economía procesal debería ser aplicado en los procesos de alimentos?	X		X		X		X		
	DIMENSIÓN 2: GASTOS Y COSTAS									
1	¿Sabía usted que el principio de economía procesal es un principio en la cual se obtiene mayor resultado en un mínimo de gastos entre las partes?	X		X		X		X		
2	¿Sabía usted que el principio de economía procesales uno de los principios menos tardíos para así reducir los actos procesales en demandas de alimentos?	X		X		X		X		
3	¿considera usted que el principio de economía procesal debería ser aplicada en las demandas de alimentos para así obtener una sentencia rápida?	X		X		X		X		
4	¿Sabía usted que existe demoras en los procesos de alimentos por no aplicar el principio de economía procesal?	X		X		X		X		
5	¿Considera usted que el Principio de Economía Procesal se obtiene mayor resultado en un mínimo de gasto entre las partes y el estado?	X		X		X		X		

6	¿considera usted que el principio de economía procesal busca que los procesos vayan sin errores para así evitar costos innecesarios?	X		X		X		X		
DIMENSIÓN 3: ESFUERZO		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Sabía usted que uno de los objetivos del Principio de Economía Procesal es economizar los costos en los procesos de alimentos entre las partes y el Estado?	X		X		X		X		
2	¿considera usted que el Principio de Economía Procesal busca evitar actuaciones innecesarias en los procesos de alimentos?	X		X		X		X		
3	¿Sabía usted que el principio de economía procesal es brindar la solución justa a los conflictos con un menor de esfuerzo de carga procesal?	X		X		X		X		
4	¿Sabía usted que lo operadores judiciales aplican el principio de economía procesal para así obtener una sentencia favorable y rápida para evitar la carga procesal?	X		X		X		X		
5	¿sabía usted que el principio de economía procesal es uno de los principios muy veraz para así reducir las actas procesales en las demandas de alimentos?	X		X		X		X		
6	¿Sabe usted si los operadores judiciales actualmente están aplicando el principio de economía procesal?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): Si hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y Nombres del juez validador: Dr. Roberto Christian Puente Jesús; DNI: 10714230

Especialidad del validador: Doctor en Derecho

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

⁴**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Lima, 18 de octubre de 2018



Firma del Experto Informante

Validador 2

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1: TIEMPO									
1	¿Usted ha patrocinado y obtenido procesos lento de alimentos en el poder judicial?	X		X		X		X		
2	¿Considera usted que el principio de economía procesal debería ser aplicada en las demandas de alimentos para así obtener una sentencia rápida?	X		X		X		X		
3	¿Considera usted que el principio de economía procesal es la realización de procesos con un menor desgaste en la actividad jurisdiccional?	X		X		X		X		
4	¿Ha tenido demoras en los procesos de alimentos sin haber aplicado el principio de economía procesal?	X		X		X		X		
5	¿Considera usted que se debe de reducir el tiempo y actuar con rapidez en los procesos de alimentos?	X		X		X		X		
6	¿Considera usted que el principio de economía procesal debería ser aplicado en los procesos de alimentos?	X		X		X		X		
	DIMENSIÓN 2: GASTOS Y COSTAS	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Sabía usted que el principio de economía procesal es un principio en la cual se obtiene mayor resultado en un mínimo de gastos entre las partes?	X		X		X		X		
2	¿Sabía usted que el principio de economía procesales uno de los principios menos tardíos para así reducir los actos procesales en demandas de alimentos?	X		X		X		X		
3	¿considera usted que el principio de economía procesal debería ser aplicada en las demandas de alimentos para así obtener una sentencia rápida?	X		X		X		X		
4	¿Sabía usted que existe demoras en los procesos de alimentos por no aplicar el principio de economía procesal?	X		X		X		X		
5	¿Considera usted que el Principio de Economía Procesal se obtiene mayor resultado en un mínimo de gasto entre las partes y el estado?	X		X		X		X		
6	¿considera usted que el principio de economía procesal busca que los procesos vayan sin errores para así evitar costos innecesarios?	X		X		X		X		
	DIMENSIÓN 3: ESFUERZO	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	

1	¿Sabía usted que uno de los objetivos del Principio de Economía Procesal es economizar los costos en los procesos de alimentos entre las partes y el Estado?	X		X		X		X	
2	¿considera usted que el Principio de Economía Procesal busca evitar actuaciones innecesarias en los procesos de alimentos?	X		X		X		X	
3	¿Sabía usted que el principio de economía procesal es brindar la solución justa a los conflictos con un menor de esfuerzo de carga procesal?	X		X		X		X	
4	¿Sabía usted que lo operadores judiciales aplican el principio de economía procesal para así obtener una sentencia favorable y rápida para evitar la carga procesal?	X		X		X		X	
5	¿sabía usted que el principio de economía procesal es uno de los principios muy veraz para así reducir las actas procesales en las demandas de alimentos?	X		X		X		X	
6	¿Sabe usted si los operadores judiciales actualmente están aplicando el principio de economía procesal?	X		X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): Si hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y Nombres del juez validador: Apellidos y Nombres del juez validador: Dr. LUIS ANGEL ESPINOZA PAJUELO; DNI: 10594662

Especialidad del validador: Doctor en Derecho

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

⁴**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Lima, 17 de setiembre de 2018



Firma del Experto Informante

Validador 3

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1: TIEMPO									
1	¿Usted ha patrocinado y obtenido procesos lento de alimentos en el poder judicial?	X		X		X		X		
2	¿Considera usted que el principio de economía procesal debería ser aplicada en las demandas de alimentos para así obtener una sentencia rápida?	X		X		X		X		
3	¿Considera usted que el principio de economía procesal es la realización de procesos con un menor desgaste en la actividad jurisdiccional?	X		X		X		X		
4	¿Ha tenido demoras en los procesos de alimentos sin haber aplicado el principio de economía procesal?	X		X		X		X		
5	¿Considera usted que se debe de reducir el tiempo y actuar con rapidez en los procesos de alimentos?	X		X		X		X		
6	¿Considera usted que el principio de economía procesal debería ser aplicado en los procesos de alimentos?	X		X		X		X		
	DIMENSIÓN 2: GASTOS Y COSTAS	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Sabía usted que el principio de economía procesal es un principio en la cual se obtiene mayor resultado en un mínimo de gastos entre las partes?	X		X		X		X		
2	¿Sabía usted que el principio de economía procesales uno de los principios menos tardíos para así reducir los actos procesales en demandas de alimentos?	X		X		X		X		
3	¿considera usted que el principio de economía procesal debería ser aplicada en las demandas de alimentos para así obtener una sentencia rápida?	X		X		X		X		
4	¿Sabía usted que existe demoras en los procesos de alimentos por no aplicar el principio de economía procesal?	X		X		X		X		
5	¿Considera usted que el Principio de Economía Procesal se obtiene mayor resultado en un mínimo de gasto entre las partes y el estado?	X		X		X		X		
6	¿considera usted que el principio de economía procesal busca que los procesos vayan sin errores para así evitar costos innecesarios?	X		X		X		X		
	DIMENSIÓN 3: ESFUERZO	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	

1	¿Sabía usted que uno de los objetivos del Principio de Economía Procesal es economizar los costos en los procesos de alimentos entre las partes y el Estado?	X		X		X		X	
2	¿considera usted que el Principio de Economía Procesal busca evitar actuaciones innecesarias en los procesos de alimentos?	X		X		X		X	
3	¿Sabía usted que el principio de economía procesal es brindar la solución justa a los conflictos con un menor de esfuerzo de carga procesal?	X		X		X		X	
4	¿Sabía usted que lo operadores judiciales aplican el principio de economía procesal para así obtener una sentencia favorable y rápida para evitar la carga procesal?	X		X		X		X	
5	¿sabía usted que el principio de economía procesal es uno de los principios muy veraz para así reducir las actas procesales en las demandas de alimentos?	X		X		X		X	
6	¿Sabe usted si los operadores judiciales actualmente están aplicando el principio de economía procesal?	X		X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): Si hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y Nombres del juez validador: Dr. José Mario Ochoa Pachas; DNI: 07588319

Especialidad del validador: Metodología de investigación

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

⁴**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Lima, 20 de octubre de 2018



Firma del Experto Informante

Anexo 4

Consentimiento Informado

EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS DEL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR – 2018

Estimado participante, mi nombre es Edith Eva Buendía Cortez y soy estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú (o cualquier otro identificador). Actualmente me encuentro llevando a cabo un protocolo de investigación el cual tiene como objetivo verificar si se aplica el principio de la economía procesal en los procesos de alimentos.

Usted ha sido invitado a participar de este estudio. A continuación, se entrega la información necesaria para tomar la decisión de participar voluntariamente. Utilice el tiempo que desee para estudiar el contenido de este documento antes de decidir si va a participar del mismo.

- Si usted accede a estar en este estudio, su participación consistirá en (describir brevemente el procedimiento al que se someterá el participante, el tiempo que tomará su participación, cuántos participantes estarán en el estudio, y las fechas que indiquen cuánto tiempo durará el estudio).
- Al tomar parte en este estudio usted puede estar expuesto a los siguientes riesgos: (mencionar las posibles situaciones adversas que se puedan anticipar al participante, por ejemplo, incomodidad al contestar preguntas sensibles, potencial pérdida de confidencialidad, o cualquier otra relevante al estudio).
- Aunque usted acepte participar en este estudio, usted tiene derecho a abandonar su participación en cualquier momento, sin temor a ser penalizado de alguna manera. (Si el estudio tiene un riesgo más que mínimo, debe incluir: El investigador se reserva el derecho de terminar su participación si este considera que es para su beneficio, o para el bien del estudio.)
- Usted puede o no beneficiarse directamente por participar en este estudio. (Si el participante no se beneficiará directamente, el investigador se lo debe informar). El investigador, sin embargo, podrá saber más sobre (indique el tópico del estudio), y la sociedad en general se beneficiará de este conocimiento. La participación en este estudio no conlleva costo para usted, y tampoco será compensado económicamente. (Indicar si el participante recibirá alguna compensación o beneficio material).
- La participación en este estudio es completamente anónima y el investigador mantendrá su confidencialidad en todos los documentos. (Indicar cómo se custodiarán los documentos, cuándo se destruirán, lugar en donde serán almacenados).
- Explicitar cómo se le entregará al participante los resultados/hallazgos del estudio.
- Explicitar que se hará con los resultados del estudio (para publicaciones en revistas científicas, fines académicos, etc.)

Si usted tiene preguntas sobre su participación en este estudio puede comunicarse con el investigador responsable Srta Edith Eva Buendía Cortez, estudiante de Derecho, al celular 939682591, correo electrónico, evabuendiacortez@hotmail.com. Puede contactar al Profesor Asesor Dr. José Mario Ochoa Pachas, jochoap@autonoma.edu.pe, académico del Dpto. de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú.

Si usted tiene preguntas sobre sus derechos como participante o para reportar algún problema relacionado a la investigación puede comunicarse con el presidente del Comité Ético Científico de la Universidad Autónoma del Perú, Teléfono (01)7153333 o concurrir personalmente a la Panamericana Sur Km. 16.3, Villa El Salvador, en horario de 09:00 a 16:00 horas.